



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Criminal compliance y la responsabilidad penal de las entidades
financieras en el Perú

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Rodriguez Vela, Cristian Louis Gerhard (orcid.org/000-0002-2102-5448)

ASESORES:

Mg. Castañeda Mendez, Juan Alberto (orcid.org/0000-0003-4472-8709)

Mg. Fernandez Bernabe, Pool Gilbert (orcid.org/0000-0002-0008-7332)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA :

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mi madre que siempre estuvo a mi lado apoyándome en todo el camino de mi carrera, a una persona muy especial Mayra León, que me dio su apoyo incondicional, para terminar la carrera de manera satisfactoria.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por estar siempre presente en todos los momentos de mi vida universitaria, a los docentes por su paciencia, por compartir todas las enseñanzas para que sigamos por el camino del bien y lograr todas nuestras metas profesionales.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CASTAÑEDA MENDEZ JUAN ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Criminal compliance y la responsabilidad penal de las entidades financieras en el Perú", cuyo autor es RODRIGUEZ VELA CRISTIAN LOUIS GERHARD, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 24 de Noviembre del 2023

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|--|--|
| JUAN ALBERTO CASTAÑEDA MENDEZ DNI: 73894422 ORCID: 0000-0003-4472-8709 | Firmado electrónicamente por: JCASTANEDAM02 el 27-11-2023 12:20:22 |

Código documento Trilce: TRI - 0664751



DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, RODRIGUEZ VELA CRISTIAN LOUIS GERHARD estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Criminal compliance y la responsabilidad penal de las entidades financieras en el Perú", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

| Nombres y Apellidos | Firma |
|---|--|
| CRISTIAN LOUIS GERHARD RODRIGUEZ VELA DNI: 18190541 ORCID: 000-0002-2102-5448 | Firmado electrónicamente por: LRODRIGUEZVE el 24- 11-2023 20:14:43 |

Código documento Trilce: TRI - 0664752



ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|---|------|
| DEDICATORIA..... | ii |
| AGRADECIMIENTO..... | iii |
| DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR..... | iv |
| DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR | v |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS | vi |
| ÍNDICE DE TABLAS..... | vii |
| RESUMEN | viii |
| ABSTRACT | ix |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 4 |
| III. METODOLOGÍA..... | 12 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación | 12 |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización | 13 |
| 3.3. Escenario de estudio..... | 13 |
| 3.4. Participantes | 14 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 14 |
| 3.6. Procedimiento..... | 14 |
| 3.7. Rigor científico | 15 |
| 3.8. Método de análisis de datos | 15 |
| 3.9. Aspectos éticos | 16 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 17 |
| V. CONCLUSIONES..... | 56 |
| VI. RECOMENDACIONES | 58 |
| REFERENCIAS | 59 |
| ANEXOS | |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|-----------|
| <i>Tabla 1: Análisis doctrinal.....</i> | <i>17</i> |
| <i>Tabla 2: Resultados de las entrevistas de la primera pregunta</i> | <i>20</i> |
| <i>Tabla 3: Resultados de las entrevistas de la segunda pregunta.....</i> | <i>23</i> |
| <i>Tabla 4: Análisis normativo comparado.....</i> | <i>26</i> |
| <i>Tabla 5: Análisis normativo nacional</i> | <i>30</i> |
| <i>Tabla 6: Resultados de las entrevistas de la tercera pregunta.....</i> | <i>33</i> |
| <i>Tabla 7: Resultados de las entrevistas de la cuarta pregunta</i> | <i>37</i> |
| <i>Tabla 8: Resultados de las entrevistas de la quinta pregunta.....</i> | <i>40</i> |
| <i>Tabla 9: Resumen sobre la responsabilidad penal y el criminal compliance</i> | <i>44</i> |
| <i>Tabla 10: Análisis jurisprudencial.....</i> | <i>46</i> |
| <i>Tabla 11: Resultados de las entrevistas de la sexta pregunta</i> | <i>49</i> |
| <i>Tabla 12: Resultados de las entrevistas de la sexta pregunta</i> | <i>53</i> |

RESUMEN

La presente investigación tuvo como propósito analizar de qué manera la implementación del Criminal Compliance repercute en la responsabilidad penal de las entidades financieras en el Perú. Se utilizó una investigación de tipo básica, de nivel descriptivo, con enfoque cualitativo y de diseño teoría fundamentada, en donde se tuvo como participantes a 10 especialistas en la materia, de los cuales 04 son empleadores que laboran en el sector público y privado, 02 son trabajadores de entidades financieras y 04 son especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Trujillo, a quienes se les aplicó como instrumento una guía de entrevista, con la finalidad de obtener los resultados. Se concluyó que, la implementación del Criminal Compliance repercute significativa y positivamente en la responsabilidad penal de las entidades financieras en el Perú, pues contribuye a la prevención de los delitos financieros, fortalece la reputación de las instituciones, garantiza el cumplimiento de regulaciones rigurosas, demuestra responsabilidad corporativa y ayuda a gestionar riesgos legales y financieros.

Palabras clave: Criminal Compliance, responsabilidad penal, entidades financieras.

ABSTRACT

The purpose of this research was to analyze how the implementation of Criminal Compliance affects the criminal liability of financial institutions in Peru. A basic, descriptive research was used, with a qualitative approach and grounded theory design, in which the participants were 10 specialists in the field, of which 04 are employers working in the public and private sector, 02 are employees of financial institutions and 04 are specialists in Criminal Law in the city of Trujillo, to whom an interview guide was applied as an instrument, in order to obtain the results. It was concluded that the implementation of Criminal Compliance has a significant and positive impact on the criminal liability of financial institutions in Peru, as it contributes to the prevention of financial crimes, strengthens the reputation of the institutions, guarantees compliance with strict regulations, demonstrates corporate responsibility and helps manage legal and financial risks.

Keywords: Criminal compliance, criminal liability, financial institutions.

I. INTRODUCCIÓN

El criminal compliance no es muy conocido en el Perú, podemos decir que se trata de un programa de cumplimiento, siendo su finalidad el hacer cumplir las normas penales establecidas en el ordenamiento jurídico, también es conocido como el sistema para detectar y evitar que las personas incurran en delito, pues si se llega a cometer el delito este programa se encargará de ponerlos en evidencia y que reciban la sanción que les corresponde.

Asimismo, (Ramos, 2020) define al criminal compliance como un sistema relevante pues ha sido involucrado en una serie de conflictos y eso desencadena una problemática que es preocupación de todos, debido a la ausencia de normas, reglas preventivas del delito, en especial por el hecho ilícito de lavado de activos, demostrado con la presencia de casos contra los empresarios reconocidos, ex autoridades del país. Eso sólo nos hace darnos cuenta de la deficiente reglas que tiene el gobierno contra las personas que realizan actividades de dudosa procedencia, el más conocido como lavado de activos.

Según (Clavijo, 2016) considera a la figura del Compliance en la norma penal, como una concepción básica, tiene como significado *“to be in compliance with the law”*, que tiene como significado, estar conforme con lo que establece las leyes vigentes; si bien es cierto hay varios conceptos con la creación de muchos elementos, lo rescatable de todo esto, pues la vista de definición será desde lo penal, consideramos que existe una pobre implementación de las sanciones penales en el Perú, a raíz del pésimo sistema que existe sobre la responsabilidad penal, debido a que no genera los incentivos que utilizarán las entidades que cometan delitos y no previene, detecta y sanciona los delitos cometidos en el Perú a través de sus operaciones.

En los estados, a nivel mundial, debido a la amenaza de que se les imponga sanciones administrativas o penales, han conseguido que las empresas se autorregulen, a fin de mitigar o controlar los peligros que generan producto de su actividad. Es así que, surge la importancia del compliance, que resulta una práctica

que ha tenido un gran impulso en los Estados Unidos, a través de leyes como la Foreign Corrupt Practices Act (FCPA), debido a la prevención que generaba en la corrupción corporativa (Laufer, 2016).

Ahora bien, si empezamos del supuesto que no hay alguna entidad que estén expuestas durante el proceso de sus operaciones se cometan delitos, una de las incógnitas que tienen más importancia surgen sobre la función de controlar riesgos sobre las ordenes criminales en conjunto con las acciones que se realizan, y siempre atribuyéndoles la responsabilidad legal respecto al criminal compliance, cuando se materializan delitos que las normas del ordenamiento jurídico le exigen prevenir, debido a la lesiva potencialidad al bien jurídico protegido, y porque precisamente en el sistema preventivo de las empresas, uno de los enfoques más esenciales es su labor (Blanc, 2017).

Así, existen personas que no son conscientes de los riesgos penales que se dan desde el sistema del cumplimiento, tildando incluso de irresponsables a quienes así lo afirman. Lo extraño es que a pesar que hay quienes identifican cuáles son las sanciones penales lo ven como una excepción, asimismo, ellos consideran que hay una posibilidad que si las entidades financieras al realizar las operaciones al momento de cometer el delito, serán sancionados por las leyes penales, con más razón si hay evidencias de los fraudes.

A nivel nacional, la corrupción y el lavado de activos son problemas congénitos a la idiosincrasia, y están enfrascados en todos los escenarios causando graves perjuicios a la sociedad. En esa línea, las entidades financieras tienen una labor esencial para eliminar los delitos vinculados al lavado de activos, es a través de los procesos de transacción con divisas lo cual permite detectar las transferencias bancarias encaminadas a este objetivo, no obstante, resulta difícil descubrir actividades ilícitas, pues en la mayor parte de los casos, el financiamiento tiene un origen lícito (Roxin, 2014).

Según describe (Carrión, 2015) las entidades financieras deben participar activamente en la lucha contra la delincuencia en las entidades empresariales en la

creación del programa o medidas de control o prevención en el seno de su organización. En esta situación, si la empresa puede probar que actuó de acuerdo con sus programas internos de cumplimiento, se beneficiaría de una sanción reducida o nula.

Sin perjuicio de ello, en razón de la interpretación de ciertos ordenamientos legales se considera que puede haber un sustento legal para un enfoque más exigente de parte de los reguladores respecto a la responsabilidad del criminal compliance, o en algunas hipótesis, llegar a responsabilizarlo, puesto que, si bien no existe un Estatuto unificado para esta labor, la legislación contempla referencias al cargo. No obstante, no establece un marco sancionatorio general aplicable al oficial de cumplimiento en tema de incumplir las responsabilidades que se le ha encomendado.

En razón de lo descrito, se plantea problema: ¿De qué manera la implementación del Criminal Compliance repercute en la responsabilidad penal de las entidades financieras en el Perú?

A continuación, resulta esencial realizar una justificación del problema de investigación y explicar la relevancia del estudio.

En ese sentido, a nivel teórico, se pretende realizar un análisis sobre el tema entendiendo que al ser tan relevante y nuevo, en la legislación como en la dogmática peruana, requiere de un estudio y sistematización con la finalidad de otorgar conocimientos sobre este tema para un mejor tratamiento jurídico.

Finalmente, nos planteamos el **objetivo general**, Analizar de qué manera la implementación del Criminal Compliance repercute en la responsabilidad penal de las entidades financieras en el Perú; para lo cual tendremos como **objetivos específicos** **a)** estudiar los enfoques teóricos sobre la responsabilidad penal; **b)** Desarrollar el tratamiento normativo sobre la responsabilidad penal desde el enfoque del criminal compliance en la legislación nacional y comparada; **c)** Establecer la trascendencia jurisprudencial de la responsabilidad penal del criminal compliance.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente trabajo, hemos realizado las investigaciones que utilizaremos como antecedentes, conceptos que serán de mejor ayuda para entender el problema abordado en nuestro trabajo.

De acuerdo a esta investigación, encontramos **antecedentes internacionales** a los siguientes autores, (Cuenca, 2019), en una de sus investigaciones concluyeron que, la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Ecuador, no se ha identificado a través de programas de cumplimiento, ni a través de la figura de los oficiales de cumplimiento, asimismo tenemos como evidencia que esto es un tema mundial, considerada que necesita su autorregulación sea el camino necesario para combatir la criminalidad de las personas jurídicas. En ese sentido, vemos que, tanto los programas como el oficial de cumplimiento van agarrando cuerpo, a pesar que se vayan por caminos separados.

(Navas, 2021) se refiere que, las funciones que realizan los oficiales de cumplimiento se encuentran ligadas a aquellas que utilizan las empresas para evitar o identificar cuales sería la mejor estrategia para identificar los riesgos de cometer algún delito financiero de ahí se entiende que el oficial de cumplimiento no tiene un rol que involucra la ejecución de actividades para evitar ilícitos penales, toda vez que, no resulta garante de este impedimento, debido a la carencia de competencias o dominios ejecutivos para la interrupción del curso lesivo que se origina desde la organización empresarial hacia el exterior.

En esta investigación, se señala que, la responsabilidad penal de la persona jurídica surge nuevas posibilidades en las cuales encontramos dos caminos, de un camino es el sistema o servicio que brindan las entidades empresariales; de otro camino, tenemos las leyes en lo penal, también el sistema procesal que es regida por *delinquere potest*.

Esta investigación encontramos que los autores han realizado un análisis sobre los programas de cumplimiento, siendo una de su principal función es su incumplimiento, asimismo esto se evidencia con los deberes que se asumen

mediante contrato con el Organismo de Vigilancia y Control se crea un puesto de garante hacia el poder evitar la realización de los delitos de las empresas.

Por su parte, (Bosch y Ferrari, 2020) en su investigación concluyeron que, criminal compliance asume algunas relaciones que se derivan de su posición como garante desde ese punto tenemos que determinar cuál es el lugar del garante de control y vigilancia, siempre teniendo en cuenta los resultados del caso en concreto, siendo así también se le puede atribuir la responsabilidad penal (en general, en calidad de autor o partícipe por omisión en comisión) con las salvedades y limitaciones establecidas en la normatividad, y en la medida que el OC viola los deberes que le corresponden (primariamente la obligación negativa de no dañar a otro), en cuanto a la manera forma típica sea desaprobada relacionado al cometer el delito.

En el artículo web (Labarca, 2021), nos explica el termino Compliance, puede definirse como una función independiente que puede identificar, alertar, monitorear y hasta reportar los riesgos, pérdidas en las finanzas, regular las conductas y estándares de buenas prácticas, dicho esto también se refiere que este no es su principal función , pues sin dudarlo puede prevenir riesgos, pero en la actualidad se puede utilizar en la libre competencia, también protege a los consumidores, base de datos, entre otros, es decir se trata de una función ligada al comportamiento de las empresas, siendo que va más allá solo del cumplir la norma.

A nivel nacional, (Wiesse, 2019) en su investigación concluye que, en el Perú se han creado leyes de suma importancia para suspender el lavado de dinero, leyes que van en relación con las normas internacionales siendo importantes para pertenecer a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). Teniendo ese concepto claro, en la actualidad han surgido distintas entidades de carácter internacional, tales como, la OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros) en EE.UU., o el GAFI (Grupo de Acción Financiera), a fin de que se contrarreste el licito penal de lavado de activos y el financiamiento al terrorismo en el mundo, por lo que, el Perú es uno de los países donde se cometen los delitos.

Asimismo, (Briceño, 2019) en su investigación concluye que se debe realizar el análisis y regular la responsabilidad penal de las entidades financieras del Perú, los delitos de omisión de comunicaciones de operaciones sospechosas, tiene que ser derogada en su modalidad culposa, viéndolo desde el área de la política criminal, pues su aplicación del sistema del criminal compliance debe entenderse como una manera de asumir su posición y hacer cumplir las funciones de la empresa, o debe acogerse a las normas de responsabilidad penal de las personas jurídica.

En ambas investigaciones, se plasma que el sistema del criminal compliance ha sido introducido en el ordenamiento jurídico, a través de normas que regulan el lavado de activos; de forma que, se han transformado en una institución relevante encargado de supervisar, vigilar y controlar los procesos o transacciones que realizan las empresas del Perú.

Por otro lado, (Sánchez, 2018) en su investigación concluye que, los criterios que se deben de aplicar para atenuar las sanciones penales tipificadas en el artículo 13.3 del Código sustantivo penal son: a calidad del cargo y funciones que desempeña, los conceptos investigados se pueden concluir que el criminal compliance cumple con sus funciones y sus deberes, y la consideración del principio de proporcionalidad.

Esta investigación resulta esencial para el estudio, pues queda mostrada la existencia de criterios razonables para aplicar una atenuación facultativa de la pena a las personas jurídicas por el hecho ilícito de lavado de activos, entonces, se evidencia la existencia de una responsabilidad penal que es reprochada por ser una gestión de menor omisión con respecto de quien posee el dominio del hecho delictivo de modo activo.

(Cabrera 2021) en su estudio puede concluir que, el criminal compliance tiene una responsabilidad penal por los delitos de comisión por omisión que han sido cometidos por las empresas, trabajadores de confianza, empleados legislados por el código penal peruano, podemos observar el daño que se ocasiona después de la omisión.

En las dos investigaciones antes descritas se hace referencia a una conducta omisiva por parte de las empresas financieras, y por ende pueden ser susceptibles de la responsabilidad penal, siendo que la situación se producirá por la amonestación relacionada con la autoría mediata activa y de omisión.

Siguiendo con la investigación es necesaria contar con los **conceptos y nuevos enfoques** para dar respuesta a nuestros objetivos específicos; siguiendo a Kuhn, y teniendo un concepto teórico, siendo una muestra de la ciencia social que pretendemos dar la explicación desde un enfoque concreto, es así, se da por hecho una relación de acciones, de las cuales vamos a partir para elaborar los conceptos teóricos e investigar conocimiento científico. (Pérez, 1999).

Vamos a desarrollar nuestro primer objetivo el cual es: Examinar los principales enfoques teóricos sobre el Criminal Compliance en el Derecho penal nacional e internacional.

Es importante saber que es Criminal compliance en el derecho penal, pues el autor (Cuevas, 2017) la define como, un equipo de reglas o sistemas preventivos de los hechos ilícitos económicos respecto a las normas penales, a fin de evitar sanciones eventuales para que no generen responsabilidad a las empresas.

Podemos decir que lo definimos como el mecanismo que ha sido creado con estándares normativos con ciertos cumplimientos a fin de garantizar la seguridad de la empresa en la cual se va a implementar.

El Estado como persona jurídica es también un actor social muy importante en este contexto, depende de la disposición en que se relaciona de manera directa e indirectamente con el gobierno, mediante los servicios que brindan, Así, el estado y la empresa se convierten en una sociedad relevante, lo que genera la importancia de evaluar los contratos con el gobierno, la libre capacidad, la reestructuración de las empresas y, en todo el ámbito de la ley, la creación de normas, tanto en la administración estatal como en el derecho administrativo. El derecho penal no se encuentra alejado de nuestra realidad, pues el dinamismo de los canjes sociales genera nuevos comportamientos que lesionan bienes jurídicos sociales tutelados.

En cuanto al marco conceptual, se parte por exponer el significado de la Responsabilidad Penal, que, en palabras de (Castro, 2012) lo define como la manera que tienen las personas en afrontar las consecuencias penales que surgen al cometer un delito, pues se tipificara de acuerdo al delito cometido, podemos concluir que es la llamada responsabilidad penal la que se afronta cuando cometemos un delito, acción punible o actuar transgrediendo las leyes.

Esta definición considera que la responsabilidad penal implica una consecuencia jurídica que se deriva de haber cometido de un hecho ilícito que se encuentra tipificado en la norma punitiva por un agente que resulta imputable, siempre que, la acción sea contraria al ordenamiento normativo, lo que significa, que resulte antijurídico, típico y punible. Al respecto, (Scheller, 2019) resalta que la responsabilidad penal, se encuentra ligada a las personas jurídicas.

De acuerdo a nuestro segundo objetivo es: Desarrollar el tratamiento normativo sobre la responsabilidad penal desde el enfoque del criminal compliance en la legislación nacional y comparada.

En ese entender, encontramos varios conceptos, teorías y clasificaciones al momento de desarrollar un tema, en este caso es el de responsabilidad penal de la persona jurídica. En primer lugar, desde un enfoque político-criminológico y del derecho positivo, discuten cuales son las causas que se necesita para que te imputen una responsabilidad penal de la persona jurídica y las problemáticas que presentan cada imputación, de otro lado, desde el enfoque jurídico-criminológico, presentamos las teorías que se relacionan con la responsabilidad penal que plantean un modelo autónomo y modelo heterónimo. (Guerra, 2017).

El Perú recoge la posición del enfoque del derecho positivo, y solo serán cuestionados los que comentan los delitos que se encuentren en la Ley 34024 (delitos sobre la lucha contra la corrupción) (Fernández y Chanján 2016).

De ahí que, Reaño (2015) señala que la instalación de programas de cumplimiento normativo punitivos dentro de los organismos empresariales es una manera de adquirir más importancia en nuestro país, teniendo conocimiento de la nueva

publicación de las leyes creadas con el Decreto Legislativo N.º 1352, que modifico los artículos de la Ley N.º 30424, con el que se puede decir que con la creación de las nuevas normas se busca bajar el riesgo penal que pueden generar en contra de las empresas.

Según (Saldaña, 2019), la ley debe crear los medios legales necesarios para sancionar la corrupción, pero principalmente para prevenirla. Las relaciones contractuales entre países y empresas dan lugar a diferentes escenarios, y con ellos apareció una nueva forma delictiva, que encontró espacios importantes para varios delitos económicos relacionados con la transgresión del deber del funcionario público en el dominio y con la participación de personas jurídicas. El cohecho en varias formas, la colusión, la malversación son algunos de los caracteres delictivos encuadrados dentro de las acciones de tipo comercial y de los empleados y/o funcionarios

También consideramos a (Hurtado, 2017), debemos entender que para que el sistema de criminal compliance, logre su objetivo el cual es prevenir los delitos, pues tenemos dos condiciones que son esenciales, de un lado existen los mecanismos de cumplimiento deben ser eficaces para contrarrestar que se llegue a concluir el delito en las entidades, pues su creación se hace con la finalidad de ser útil para la empresa y no solo por tener el modelo de implementación, y como segunda condición es que el Estado debe implementar las pautas y condiciones para que Sunafil, supervise y/u oriente a las empresas para que implementen este sistema, tomando las medidas necesarias de prevención, siempre y cuando la entidad financiera se encuentre sujeta a evaluación, y corresponda identificar las reglas jurídico penales, que no afecte los servicios de la empresa, y puedan prevenir los hechos delictivos.

Asimismo, (Clavijo, 2021) Con base en lo dicho, podemos llegar a una conclusión sobre los alcances y actividades del criminal compliance, Convenio. En primer lugar, el objetivo principal es las leyes penales del ordenamiento jurídico que la empresa desarrollar su experiencia o mostrar su naturaleza compleja, o que estas cosas tienen más probabilidades de causar un crimen. En segundo término, el

cumplimiento penal debe resultar capaz de realizar un control y reducción de los riesgos que pueda suponer una determinada organización empresarial. Su objetivo es reducir el delito de derecho penal, es decir, prevenir el delito. En tercer lugar, el Código Penal juega un papel en la aplicación de los derechos. Esto se debe a que la implantación de la justicia penal en la empresa permite identificar y reconocer la infracción de la ley cometida por particulares o autoridades, sancionarlos y llevar dicha información a las autoridades.

Conforme lo define (Pinto, 2021), Compliance significa seguir las reglas éticas y legales. Normas de Cumplimiento Empresarial establecidas por el Decreto N° 1352. Esta norma se aplica a todas las grandes empresas en lo que se refiere al criminal compliance y las leyes sobre prevenir los delitos, siendo esta una política de empresas. Son las reglas que están incrustadas en la cultura de la empresa, su manera de operar en el mercado y en la sociedad.

Nuestro Poder Ejecutivo, de acuerdo a las facultades que tiene, publicó el D-L. N° 1352, en el Diario Oficial “El Peruano”, el 06 de enero de 2017, en el cual aprueba una serie de reglas que se orientan a querer perfeccionar nuestra realidad de normas sobre la responsabilidad de tipo administrativa de la persona jurídica, a través de la creación del criterio de autonomía de esta responsabilidad, en conjunto con la responsabilidad punitiva y la confirmación e implementación de nuevas reglas de prevención de delitos como eximente de responsabilidad.

En consecuencia y con lo investigado podemos decir que el estado es la persona que debe de crear leyes de acuerdo a las necesidades de las entidades financieras, pues, así como es obligatorio la creación del programa de cumplimiento o el criminal compliance, también se debe de regular en el sistema normativo penal.

Como tercer objetivo tenemos que Identificar los alcances del Criminal Compliance en la responsabilidad penal de las entidades financieras en el Perú.

Conforme nos indica (Decreto Supremo N° 003-2019-EF, 2019), la Ley N° 30424 que se encarga de regular la responsabilidad administrativa de la persona jurídica y sus modificatorias (Ley), las personas jurídicas se encuentran exentas de

responsabilidad administrativa por los delitos de lavado de activos, cohecho, colusión, tráfico de influencias y financiamiento al terrorismo, siempre que, hayan creado un área de prevenir el delito, conforme a la necesidad, riesgo, caracteres, o naturaleza a la que se dedica la empresa, en la cual implementara su reglamento con las normas necesarias de acuerdo al modelo de prevención, establecido por el estado.

De la información encontrada tenemos el Reglamento de la Ley N° 30424, la cual señala que, la persona jurídica que implemente algún programa de cumplimiento o criminal compliance puede trabajarlo bajo el modelo o reglas que se encuentran en el presente Reglamento, también recomienda utilizar algún modelo internacional que más se asemeje a su entidad siempre y cuando sea eficiente y eficaz, así mismo no es indispensable seguir el modelo que encontramos en el presente reglamento.

Cabe señalar que el marco legal del Perú no está exento de esta situación y es fácil de comprobar, pues el 03 de agosto de 2018 entró en vigencia la Ley N° 30835, la cual pasa a denominarse “Ley de Responsabilidad Administrativa”, en donde se señala que, la responsabilidad independiente de las personas jurídicas, depende de las sociedades, si se garantiza la delegación de las acciones realizadas por ellas y la obtención de utilidades, directa o indirectamente; sin embargo, esta decisión no resultó ser suficiente, porque la evaluó. no se obtuvo un resultado de las empresas, y menos terminó efectivamente, que las empresas de este país se regulen estableciendo leyes penales El cumplimiento es parte de sus herramientas de buen gobierno. (Cueva, 2021)

Por otro lado, considera que el programa de cumplimiento como lo llama él debe ser estructurado con elementos determinantes pues considera que su implementación debe ser exigida por ley, considerándolo como un elemento eficaz para el cumplimiento de las normas, pues se considera necesario que en el Perú se implemente normas específicas para que las entidades financieras puedan implementar este sistema del criminal compliance durante su proceso de atención a los clientes, pues lo que se busca es proteger la información y finanzas de cada uno de los clientes, sin que se perjudique el cliente ni la empresa.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Se utilizó una investigación **Descriptiva**, que según (Martínez, 2018), tiene como objeto identificar cuáles son sus características principales según el conjunto homogéneo de fenómenos, este usa un criterio de sistemas con el cual nos permite establecer su estructura o la manera que se comportan las materias que vamos a estudiar, debido a la recolección de datos que se encuentren en el sistema en comparación de otras fuentes.

De acuerdo, a su finalidad fue una **investigación Básica**, conocida como una manera de investigar pura o de manera teórica. Este modo de realizar la investigación es caracterizado porque se centra de únicamente en su fundamentación teórica, pues no es necesario tener en cuenta la práctica.

Según (Baena, 2014), para realizar esta investigación se tiene que hacer el estudiar un problema, pues lo que se busca de manera exclusiva es el conocimiento, además se tiene como único propósito la formulación de conocimientos nuevos o también modifica los principios teóricos que existen, aumentando los saberes científicos. Por su parte (Cortez y Escudero, 2018) esta investigación se orientó a descubrir normas o principios básicos, asimismo ahondar en la ciencia y buscar nuevos conceptos, teniendo en cuenta como una estrategia para dar inicio a la investigación de os hechos.

Considerado por (Tamayo, 2007) **Un enfoque cualitativo**, el cual busca poder acceder a varias maneras de encontrar la información ya sea de manera personal, o una experiencia particular, de modo que se perviva, se sienta, y piense, para poder actuar del lado de la persona que ha vivido el momento o esta es generada por el mismo, siendo rigurosa siendo su aplicación de manera distinta de la investigación cuantitativa.

En relación con su diseño, se utilizó un estudio enfocado en la **teoría fundamentada**, que se refiere a la creación de las teorías, teniendo en cuanta los datos prácticos con referencia a la investigación cualitativa, utilizando los métodos

inductivos, (Kornblit, 2007). Creswell (1998), concluye que los diversos autores deben que su único fin en crear una teoría de acuerdo al enfoque orientado; el procedimiento a utilizar debe ser ampliamente discutido y sistematizado.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías pueden ser desglosadas del problema de investigación, el cual deberá ser analizado para poder brindar una solución al tema planteado, en ese sentido, mediante los objetivos específicos surgen las subcategorías que son puntos de estudio y que aportan una investigación más completa. Es de enorme relevancia plantearlas oportunamente a fin de contar con una estructura óptima de la investigación. De este modo, el problema tendrá una debida dirección, permitiendo la conclusión de enormes aportes y resultados.

Categoría 1: Criminal compliance

Se han desprendido las subcategorías siguientes:

Enfoque teórico, tratamiento normativo, criterios para identificar la responsabilidad penal.

Categoría 2: Responsabilidad penal

De la cual se desprende las siguientes subcategorías:

Transcendencia jurisprudencial, funciones y conducta omisiva.

3.3. Escenario de estudio

En este trabajo, fue la ciudad de Trujillo, la cual se realizará mediante la recolección de datos basada en la guía de entrevista que se aplicó a los participantes seleccionados, se busca un mayor sustento a los datos encontrados al momento de realizar la investigación, pues es fundamental la opinión de las personas que residen en la ciudad que hemos escogido para recabar la información, puesto que fue necesario evaluar las diferentes entidades financieras que operan en la Ciudad de Trujillo.

3.4. Participantes

Los participantes estuvieron conformados por 10 especialistas en la materia, de los cuales 04 son empleadores que laboran en el sector público y privado, 02 son trabajadores de entidades financieras y 04 son especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Trujillo, a quienes se les aplicó la guía de entrevista con la finalidad de que contribuyan a tener una idea más concreta sobre el tema planteado y determinar si es asertiva o no la implementación del criminal compliance en las entidades financieras.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En esta investigación, se empleó como técnica de investigación la entrevista; y como instrumento la guía de entrevista; la cual estuvo dirigida a los empleadores del sector público y privado, así como a trabajadores de entidades financieras que brindaron un aporte al presente estudio, permitiendo el desarrollo de los resultados a fin de que se refleje que la investigación realizada sea eficiente y eficaz.

Asimismo, consideramos que fue importante en nuestro trabajo la aplicación de la entrevista, porque permitió conocer la opinión de las entidades financieras de acuerdo a la implementación de este sistema que será beneficioso, tanto para la empresa como para el cliente, lo que se buscó es que ambos estén protegidos de los delitos financieros que existen en el país.

| TÉCNICAS | INSTRUMENTOS |
|------------|--------------------|
| Entrevista | Guía de entrevista |

3.6. Procedimiento

En el presente trabajo procedimos a buscar información con la finalidad de exhibir la problemática, formulación de la problemática, justificación de la investigación y objetivos general, así como, específicos. Por otra parte, la información recolectada ha sido procesada a través de la técnica, como lo es la entrevista, pues se contó con la voluntad de los individuos que han participado en las entrevistas.

Posteriormente a la aplicación de la entrevista, se han analizado e interpretado los datos conseguidos, a fin de brindar una respuesta al problema, objetivos, e hipótesis, para obtener conclusiones generales.

Para el análisis de los datos, se procedió a examinar la información de los datos obtenidos con la aplicación de la entrevista, pues fue necesario ordenar a información más relevante hasta encontrar datos claves que sirvan a la investigación, y finalmente, se expusieron cada una de las conclusiones de acuerdo a los objetivos propuestos y se elaboraron las recomendaciones, con la finalidad de brindar una solución plausible al problema hallado.

3.7. Rigor científico

Se encuentra relacionado con cada etapa de la investigación; en este caso, los instrumentos que se utilizarán serán evaluados y validados por 3 expertos en derecho penal, 3 trabajadores, 3 empleadores. Es preciso indicar que, se han tenido en cuenta las recomendaciones y los requisitos que exige la guía de investigación otorgada la UCV (Universidad César Vallejo), así como, las normas APA séptima edición, para la elaboración del proyecto, de tal forma que, cuenta con relevancia académica y coherencia en cada argumento redactado.

3.8. Método de análisis de datos

El análisis de datos **cualitativos** hace referencia al procedimiento a través del cual se realiza una organización y manipulación de la información conseguida por el investigador a finde realizar un establecimiento de relaciones e interpretaciones, extrayendo significados y conclusiones (Spradley, 1980). En ese sentido, se encuentra caracterizado por su forma circular y cíclica, frente a una posición de tipo lineal que se encarga de adoptar el análisis de datos cualitativos. En la presente investigación, se ha procedido a realizar técnica cualitativa, evaluando la factibilidad de las conclusiones teóricas. Asimismo, empíricamente se ha procedido a operatividad la información obtenida por la guía de entrevista.

Asimismo, se procederá a emplear el **método deductivo**, pues se parte de premisas generales con la finalidad de obtener conclusiones de un particular caso,

poniendo énfasis en la teoría, modelos teóricos, en la explicación, así como en la abstracción. Por lo tanto, se analiza la problemática presentada a través de las técnicas, que permiten obtener datos relevantes con la aplicación de los instrumentos, para seleccionar información importante y concreta.

3.9. Aspectos éticos

En esta investigación, se procederá a realizar un trabajo original de parte del investigador, a fin de no afectar los derechos de autor de otros estudios científicos, generando de esta manera credibilidad y eficacia en el desarrollo de la problemática planteada, y redactando con total claridad la información expuesta. En esa línea, se han utilizado citas bibliográficas de acuerdo a lo indicado con las normas APA, se ha respetado la originalidad de las investigaciones previas, otorgando crédito a la autoría con las respectivas citas. Además, se aplica el programa turnitin con la finalidad de brindar credibilidad y confiabilidad al contenido de la investigación; en donde se ha obtenido un resultado de 14% de similitud con otros estudios. Por último, es preciso resaltar que este estudio es completamente de autoría del investigador.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Objetivo específico 1: Estudiar los enfoques teóricos sobre la responsabilidad penal

Tabla 1: *Análisis doctrinal*

| Autor | Fundamento | Codificación |
|------------------------------|---|---|
| Gómez (2018) | En el debate legal-penal sobre la imputabilidad penal de las entidades legales, se advierte, en ocasiones de forma más sutil que en otras, la objeción de que, en última instancia, las únicas entidades existentes en la realidad concreta son las personas naturales, no las personas jurídicas. | <ul style="list-style-type: none"> • Debate legal-penal • Personas naturales |
| Abad (2019) | Establece que debe asociarse la capacidad de acción de las personas naturales a las personas jurídica, la cual debe encontrarse plasmada en estatutos y expresada mediante órganos. De esta manera, la responsabilidad penal implica el reconocimiento de una serie de nociones, tales como la capacidad de acción o capacidad de recibir una sanción. | <ul style="list-style-type: none"> • Asociación • Estratitos • Organización • Capacidad de acción • Capacidad de sanción |
| Zuñiga (2019) | Según la conclusión funcionalista actual, el centro de la discusión de la responsabilidad punitiva no se enmarca en esa concepción, sino en el tipo de injusto, como una expresión de valor y sentido, la cual se encuentra condicionada a prevenir y proteger el bien jurídico. | <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de injusto • Prevención • Protección de bienes jurídicos |
| Pazmiño y Pozo (2019) | De manera amplia y en contraposición a la civil, emerge de procedimientos de asignación individual que buscan establecer la autoría de un comportamiento y sus consecuencias relevantes en un individuo específico con la capacidad de generar tal cambio en la sociedad y de mostrar con ello una falta de lealtad al derecho moralmente censurable. No obstante, diversos debates surgen en relación a la responsabilidad penal de entidades jurídicas y la conformidad, los cuales son temas fundamentales en el escenario del Derecho punitivo económico. | <ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos de asignación individual • Consecuencias jurídicas • Derecho penal económico |
| García (2020) | El ámbito del derecho penal no solo elabora en su parte genérica categorías dogmáticas destinadas a analizar la conducta típicamente injusta (en oposición a la norma), sino también criterios de "imputación" (atribución de culpa) orientados a determinar si al actor o cómplice en el acto se le puede responsabilizar por haber tenido la oportunidad de obedecer la norma de conducta, de manera que, su incumplimiento | <ul style="list-style-type: none"> • Categorías dogmáticas • Conducta típicamente injusta • También criterios de imputación • Violación del derecho |

pueda ser considerado una "violación" del derecho.

Nota. Elaboración propia

Interpretación: De acuerdo con los resultados, se menciona que, la imputabilidad penal de las personas jurídicas es una temática de gran profundidad teórica que suscita oponentes y defensores, sin importar la corriente a la que pertenezcan. La magnitud y la diversidad de las concepciones teóricas presentadas para esclarecer la responsabilidad penal dan forma a un espectro de extensa envergadura, pues en un inicio se pensó que solamente eran aplicables a la persona natural, sin embargo, conforme ha ido avanzando el debate doctrinal, se ha asentado una noción dentro de la dogmática penal, en donde el sistema penal no puede seguir únicamente construido respecto de la base exclusiva de las personas naturales, sino además, sobre las personas jurídicas implicadas.

Al respecto, Díez (2018) indica que, la activa participación de las empresas en la vida diaria, como colectivo autónomo y protagonista de interacciones de tipo social en naciones capitalistas avanzadas, aunado al enfoque de la sociedad de riesgo, donde los avances tecnológicos y la integración de los mercados, provocan novedosos modos de criminalidad, lo que hace surgir la idea de que el Derecho Penal puede hacer frente a esos riesgos, por lo que se lleva a la positivización de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, que no implica un elemento aislado, sino que se encarga de responder a un cambio de la perspectiva donde solamente la persona natural podía delinquir, basado en el presupuesto o aforismo *societas delinquere non potest*, para realizar una traslación de la noción tradicionalista de capacidad de acción de la persona natural a la persona jurídica.

Siguiendo esa línea, Salinas (2017), señala que, el debate sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas no implica algo novedoso, no obstante, ha ido tomando una enorme extensión en los últimos años

luego de su introducción en las legislaciones jurídicas europeas y latinoamericanas, sin dejar de lado que el proceso penal de la persona jurídica viene aplicándose desde mediados del siglo XX. Asimismo, como antecedente se tiene que, en Alemania a mediados del siglo antes descrito, han tomado fuerza sanciones de tipo administrativo-penal contra las personas jurídicas, y se produce, además, paulatinamente un traslado y aporte de la noción de la responsabilidad desde la normativa convencional supranacional.

Tabla 2: Resultados de las entrevistas de la primera pregunta

| Pregunta | Respuesta | Codificación |
|--|--|--|
| | <p>E1: Entiendo la responsabilidad penal como la obligación legal que posee la persona o entidad para responder por los hechos ilícitos que cometan. En el contexto de las entidades financieras en el Perú, esto implica que estas organizaciones pueden ser imputadas y procesadas por delitos financieros y económicos en virtud de la legislación penal, lo que incluye sanciones como multas, inhabilitaciones y, en casos extremos, la disolución de la entidad.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Obligación legal • Actos delictivos • Imputación • Proceso • Delitos financieros y económicos • Sanciones |
| | <p>E2: La responsabilidad penal se refiere a la obligación de una entidad o individuo de enfrentar las consecuencias legales y penales de sus acciones delictivas. En el contexto de las entidades financieras en el Perú, esto significa que estas organizaciones pueden ser llevadas ante los tribunales y ser condenadas por cometer delitos financieros, como el lavado de dinero, la evasión fiscal o la estafa. Esto puede resultar en sanciones legales, multas sustanciales y la posible privación de libertad para los individuos involucrados.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Obligación legal • Consecuencias legales y penales • Acciones delictivas • Delitos financieros • Sanciones legales |
| <p>¿Qué entiende usted por responsabilidad penal?</p> | <p>E3: La responsabilidad penal implica que las entidades financieras en el Perú pueden ser consideradas responsables de cometer delitos financieros y, por lo tanto, están sujetas a sanciones penales, como multas y otras medidas punitivas. Esto significa que las entidades financieras requieren realizar el cumplimiento de la normatividad aplicable para evitar consecuencias legales adversas.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Comisión de delitos financieros • Sanciones penales • Cumplimiento de normas |
| | <p>E4: Es la que se adquiere cuando se comete un delito, cuando se lleva a cabo una acción punible por ley, tipificada en alguna ley penal. Aplica a quienes atentan contra algún bien protegido por el ordenamiento jurídico vigente del país y donde implica la imposición de una pena o castigo proporcional al delito cometido. Ejemplo: privación de libertad, derechos, multas o sanciones.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Comisión de delito • Acción punible • Tipificación penal • Vulneración del bien jurídico • Imposición de una sanción |
| | <p>T5: Considero que la responsabilidad penal viene a ser la obligación de enfrentar consecuencias legales cuando alguien comete un delito, ello implica que la persona es culpable y sujeta a sanciones como prisión o multas, determinadas por el sistema de justicia. Es importante mencionar que esto se decide mediante un proceso legal que demuestra su culpabilidad, que va más allá de una simple duda razonable.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Consecuencias legales • Comisión de delitos • Sanciones penales • Culpabilidad • Duda razonable |

| | |
|--|---|
| T6: Tiene que ver con la obligación de responder legalmente por cualquier comportamiento delictivo relacionado con sus operaciones financieras. Esto significa que estas entidades pueden ser enjuiciadas y sancionadas en virtud de la legislación penal si se les encuentra culpables de delitos financieros, lo que puede resultar en multas, penas de prisión y otras medidas legales adversas | <ul style="list-style-type: none"> • Obligación legal • Operaciones financieras • Sanciones • Delitos financieros |
| A7: Cuando pasó el filtro de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. | <ul style="list-style-type: none"> • Tipicidad, • Antijuricidad • Culpabilidad |
| A8: Cuando un juez encontró que una conducta humana es típica, antijurídica y culpable. | <ul style="list-style-type: none"> • Tipicidad, • Antijuricidad • Culpabilidad |
| A9: Como aquella consecuencia jurídica que le atañe a aquel que ha cometido un delito | <ul style="list-style-type: none"> • Consecuencia jurídica • Delito |
| A10: El juicio de atribución delictiva realizada a una persona que ha actuado u omitido la obligación de actuar cuando tenía el deber de hacerlo, abarcando merecimiento y la necesidad social de pena | <ul style="list-style-type: none"> • Juicio de atribución delictiva • Obligación de actuar • Merecimiento y necesidad social de pena |

Nota. Elaboración propia

Interpretación: Según los resultados, se destaca que la responsabilidad penal implica aquella atribución u obligación legal atribuida a una persona o entidad por la comisión de un acto delictivo, debiendo enfrentar las consecuencias jurídicas y penales su conducta criminal. En el caso, de las personas jurídicas, deben responder legalmente por actos delictivos relacionados con sus operaciones financieras. Asimismo, los entrevistados han considerado que, las entidades financieras pueden enfrentar sanciones legales, como multas sustanciales, inhabilitaciones, e incluso la disolución de la entidad en casos extremos. Esto enfatiza la importancia de que estas organizaciones cumplan con las leyes y regulaciones aplicables para evitar consecuencias legales adversas y garantizar la integridad en el sector financiero peruano.

Estos resultados se sustentan en el estudio de Navas (2021), al indicar que, la responsabilidad penal de la persona jurídica surge nuevas posibilidades

en las cuales encontramos dos caminos, de un camino es el sistema o servicio que brindan las entidades empresariales; de otro camino, tenemos las leyes en lo penal, también el sistema procesal que es regida por *delinquere potest*. Mientras que, Saldaña (2019), señala que, la ley debe crear los medios legales necesarios para sancionar la corrupción, pero principalmente para prevenirla. Las relaciones contractuales entre países y empresas dan lugar a diferentes escenarios, y con ellos apareció una nueva forma delictiva, que encontró espacios importantes para varios delitos económicos relacionados con la trasgresión de cada deber que tienen los funcionarios públicos en el dominio y con la participación de personas jurídicas. El cohecho en varias formas, la colusión, la malversación son algunos de los caracteres delictivos encuadrados dentro de cada actividad comercial y de los funcionarios y/o empleados.

Tabla 3: Resultados de las entrevistas de la segunda pregunta

| Pregunta | Respuesta | Codificación |
|--|---|---|
| <p>¿Cuáles considera son los principales enfoques teóricos de la responsabilidad penal?</p> | <p>E1: Desde mi punto de vista, es esencial abordar varios enfoques teóricos. En primer lugar, el enfoque clásico se centra en la culpabilidad individual de los empleados y directivos de la entidad financiera. Sin embargo, también debemos considerar el enfoque del derecho penal del enemigo, que se enfoca en sancionar a las entidades financieras como un medio para proteger la sociedad de posibles delitos financieros. Asimismo, el enfoque de prevención se concentra en establecer mecanismos de cumplimiento efectivos, a fin de evitar la comisión de delitos financieros.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Enfoque clásico • Culpabilidad individual • Enfoque legal • Enfoque preventivo |
| | <p>E2: Al analizar la responsabilidad penal de las entidades financieras, uno de los rasgos más relevantes es el carácter parcialmente autónomo e independiente de las personas naturales que hayan decidido ejecutar de manera material el hecho ilícito. De esta manera, deben tenerse presente aspectos teóricos, objetivos y funcionalistas, pues cada uno de ellos aporta una perspectiva única a la responsabilidad penal de las entidades financieras en nuestro país.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Carácter autónomo • Carácter independiente • Enfoque teórico • Enfoque objetivo • Enfoque funcionalista |
| | <p>E3: Podemos mencionar como enfoques, el subjetivo, que se centra en la culpabilidad individual de los actores dentro de la entidad financiera. Por otro lado, el enfoque objetivo se enfoca en la responsabilidad de la entidad como un ente independiente. También es relevante considerar el enfoque sistémico, que se concentra en la eficacia de los mecanismos de cumplimiento y prevención. Estos enfoques teóricos se entrelazan en la evaluación de la responsabilidad penal de las entidades financieras en el contexto peruano.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Enfoque subjetivo • Culpabilidad individual • Enfoque objetivo • Enfoque sistemático |
| | <p>E4: Teoría del delito tradicional o clásica, la cual cuenta con diversas categorías aplicables a la persona natural, sin embargo, existen óbices que dificultan o hacen imposible el sancionar a una persona jurídica. También, sobre la conducta criminal.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Teoría del delito • Dificultad para sancionar a personas jurídicas • Teorías de conducta criminal |
| | <p>T5: Existen varios enfoques teóricos en el escenario de la responsabilidad penal, que son empleados para comprender y abordar el concepto de culpabilidad y sanciones penales. Podría mencionar al Enfoque Criminológico que se dedica a analizar las raíces del comportamiento delictivo y a tratar de manera efectiva cada factor que influye en la comisión</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Enfoque criminológico • Comisión de delitos • Acciones preventivas • Programas de reinserción y |

| | |
|--|--|
| de hechos ilícitos, lo que a menudo involucra la implementación de acciones preventivas y la creación de programas de reinserción y rehabilitación y al Enfoque de Derechos Humanos, en donde se destaca la relevancia del aseguramiento de que el sistema de administración de justicia cumpla con los derechos fundamentales de las personas, debiendo incluirse el derecho a un proceso judicial imparcial y la protección contra todo acto de crueldad o inhumano. | <ul style="list-style-type: none"> rehabilitación Enfoque de derechos Humanos |
| T6: existen diversos enfoques relacionados con la responsabilidad penal, pese a ello, es importante indicar que el enfoque subjetivo y objetivo, son esenciales para determinar la responsabilidad penal de una persona jurídica, sin embargo, el enfoque preventivo aparece como un elemento base para evitar que se comenten hechos ilícitos vinculados a una persona jurídica. | <ul style="list-style-type: none"> Enfoque subjetivo Enfoque objetivo Enfoque preventivo |
| A7: Teoría finalista de Welzel, teoría funcionalista de Roxin y Jakobs | <ul style="list-style-type: none"> Teoría finalista de Welzel Teoría funcionalista de Roxin y Jakobs |
| A8: Responsabilidad con enfoque funcionalista de las conductas | <ul style="list-style-type: none"> Enfoque funcionalista |
| A9: Tenemos la teoría de la imputación objetiva, la teoría del delito, la teoría del riesgo, entre otras. | <ul style="list-style-type: none"> Teoría de la imputación objetiva Teoría del delito Teoría del riesgo |
| A10: Finalismo y funcionalismo | <ul style="list-style-type: none"> Finalismo Funcionalismo |

Nota. Elaboración propia

Interpretación: Según la mayor parte de los entrevistados, se tiene, en primer término, el enfoque subjetivo, que está orientado en la culpabilidad individual de los actores dentro de la entidad financiera. Por otro lado, se encuentra el enfoque objetivo se centra en la entidad como un ente independiente, sin requerir la prueba de culpabilidad individual. Finalmente, se tiene el enfoque preventivo se concentra en la implementación de medidas para evitar delitos financieros. Estos enfoques teóricos se entrelazan en la evaluación de la responsabilidad penal en el ámbito financiero peruano, y cada uno aporta una perspectiva única para comprender la complejidad de este tema.

Resultados que pueden sustentarse en la investigación de Briceño, (2019), quien concluye que, se debe realizar el análisis y regular la responsabilidad penal de las entidades financieras del Perú, los delitos de omisión de comunicaciones de operaciones sospechosas, tiene que ser derogada en su modalidad culposa, viéndolo desde el área de la política criminal, pues su aplicación del sistema del criminal compliance debe entenderse como una manera de asumir su posición y hacer cumplir las funciones de la empresa, o debe acogerse a las normas de responsabilidad penal de las personas jurídica.

4.2. Objetivo específico 2: Desarrollar el tratamiento normativo sobre la responsabilidad penal desde el enfoque del criminal compliance en la legislación nacional y comparada

Tabla 4: Análisis normativo comparado

| Norma | Fundamento | Codificación |
|---|---|--|
| Convención Interamericana Contra la Corrupción (1997) | La Convención impone a las naciones la responsabilidad de promulgar sanciones de carácter penal y otras tipologías legales destinadas a abordar una variada casuística de conductas corruptas, en caso de que estas conductas aún no constituyan infracciones conforme a su marco jurídico nacional. | <ul style="list-style-type: none"> • Delitos penales • Actos de corrupción |
| Convención de la OCDE para combatir el cohecho de servidores en transacciones comerciales internacionales (1997) | La Convención Anticohecho de la OCDE representa el principal y solitario tratado global de lucha contra la corrupción que se concentra en la dimensión "donante" de la corrupción, es decir, el individuo o la organización que entrega, compromete o concede un obsequio. | <ul style="list-style-type: none"> • Anticohecho • Instrumento anticorrupción |
| Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2003) | Convención destinada a fomentar la asociación con el propósito de prevenir y contrarrestar la actividad criminal coordinada en los estados miembros de la ONU ha sido efectuada. Es importante destacar los contenidos de los apartados 8, 9 y 11 de dicho convenio, en los cuales se aborda la cuestión relacionada con la conducta corrupta. | <ul style="list-style-type: none"> • Prevención y combate de la delincuencia organizada • Corrupción |
| Código Orgánico Integral Penal (2014) Ecuador | Artículo 49.- Responsabilidad de las personas jurídicas.- En los casos contemplados en este conjunto normativo, las entidades jurídicas de origen nacional o extranjero enmarcadas en el ámbito del derecho privado se hallan sujetas a responsabilidad penal por los actos delictivos perpetrados con el fin de obtener ventajas propias o en beneficio de sus colaboradores. Esto incluye tanto acciones como omisiones realizadas por aquellos que ejerzan control o propiedad sobre las mismas, sus órganos directivos o administrativos, representantes legales o convencionales, mandatarios, delegados, terceras partes que participen en procesos de gestión, ejecutivos principales, así como cualquier individuo que actúe bajo las directrices o instrucciones de las personas físicas | <ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad penal • Beneficio propio • Beneficio de sus asociados • Actividades de gestión • Ordenes o instrucciones |

| | | |
|---|--|---|
| | mencionadas. | |
| Ley Nº 20.393 Chile | Establece la responsabilidad penal en casos de blanqueo de capitales, apoyo financiero al terrorismo, soborno y adquisición de bienes robados | <ul style="list-style-type: none"> • Lavado de activos • Responsabilidad penal |
| Ley 1774 Estatuto Anticorrupción España (2011) | Artículo 34: Sin importar las eventuales cargas legales individuales que pudieran surgir, las disposiciones establecidas en el artículo 91 de la Ley 906 de 2004 serán utilizadas en el caso de las entidades corporativas que hayan intentado obtener ventajas a través de la perpetración de infracciones contra la gestión pública, o cualquier acción punible vinculada al erario público, llevadas a cabo por su líder legal o sus gestores, ya sea de forma directa o indirecta. | <ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad penal • Conducta punible • Beneficios a sus colaboradores • Patrimonio público |
| Ley 27.401 Argentina | <p>La legislación prescribe las penalizaciones que una organización puede enfrentar por incurrir en actos ilícitos, así como los protocolos que debe observar, con la finalidad de que se prevenga la comisión de delitos. Dicha normativa dispone que las entidades jurídicas pueden incurrir en responsabilidad penal por los delitos que se mencionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional. Estos son crímenes que se encuentran contemplados en los apartados 258 y 258 bis del Código Penal. • Acuerdos inconciliables con la ejecución de labores gubernamentales. Este acto ilícito se encuentra contemplado en el artículo 265 del Código Penal. • Concusión. Esta infracción está contemplada en el art. 268 del Código Penal. Consiste en la apropiación para beneficio personal de los fondos o propiedades requeridos a un individuo, valiéndose indebidamente de la posición jerárquica. • El enriquecimiento indebido de servidores públicos y trabajadores se encuentra tipificado en los preceptos legales 268 (1) y (2) del Código Penal. • El incremento de la gravedad de balances e informes fraudulentos está contemplado en el art. 300 bis del Código Penal como una figura delictiva agravada. | <ul style="list-style-type: none"> • Comisión de delitos • Sanciones • Responsabilidad penal • Cohecho y tráfico de influencias • Negociación incompatible • Concusión • Enriquecimiento ilícito • Balances e informes falsos |
| Ley Nº 9699 Responsabilidad de las personas | Se encarga de regular la responsabilidad penal de las entidades corporativas en relación con las infracciones | <ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad penal • Corrupción |

| | | |
|--|---|--|
| jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos Costa Rica | contempladas en la Ley N° 8422, denominada Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, con fecha de promulgación el 6 de octubre de 2004, en sus secciones 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 57 y 58, así como las transgresiones tipificadas en la Ley N° 4573, conocida como Código Penal, en sus apartados 347, 348, 349, 350, 351, 352, 352 bis, 353, 354, 355, 361, 363, 363 bis y 368 bis. Además, aborda el proceso investigativo y la determinación de la responsabilidad penal que corresponda, el establecimiento de sanciones punitivas apropiadas y su ejecución, junto con los casos en los que se aplica esta ley. | <ul style="list-style-type: none"> • Enriquecimiento ilícito • Sanciones • Ejecución de sanciones |
|--|---|--|

Nota. Elaboración propia

Interpretación: De acuerdo con los resultados, puede establecerse que, las regulaciones penales que respaldan el *compliance* se presentan como faltas de acción específicas, en las cuales la esencia de la injusticia se vincula con la falta de implementación de procedimientos administrativos previamente establecidos de acuerdo a las normativas para prevenir actos delictivos particulares. Dentro del contexto de la teoría del delito, puede explicarse como deberes típicos para asegurar sus operaciones, en donde el contenido de la atribución de responsabilidad del comportamiento se vincula con la falta de establecimiento del propio ámbito de acción, a fin de evitar que terceras personas, en el ámbito económico, sufran repercusiones.

De acuerdo con Bernate (2018), se comprende como *compliance* el acatamiento de las regulaciones administrativas, financieras y comerciales específicas por parte de un sujeto económico con el propósito de evitar la perpetración de actos ilícitos en el contexto de su involucramiento en las actividades económicas. El punto central en el contexto de la discusión de índole penal radica en la imposición de sanciones penales debido a la falta de implementación de medidas preventivas contra actos delictivos, situación que ha dado lugar, en el marco del derecho comparado, en una primera

instancia, a consecuencias punitivas para los responsables de su ejecución, y, posteriormente, a la justificación teórica óptima para la determinación de la responsabilidad penal a las entidades colectivas.

Bajo esa perspectiva, Abad (2019), señala que, en la actualidad, se encuentran con dos enfoques divergentes con respecto a la conceptualización del *compliance*. Uno de ellos se orienta hacia la prevención de transgresiones a través de la internalización de principios empresariales, tales como la observancia de la legalidad y la promoción de estándares éticos mediante la capacitación de ejecutivos, empleados y gestores de las organizaciones económicas (democracia de partes interesadas). Por otro lado, el segundo enfoque se sustenta en la idea de supervisión y fiscalización (supervisión empresarial panóptica). De esta manera, mientras el primer enfoque persigue la instrucción del respeto a los valores éticos y a legalidad; el segundo se encuentra inclinado a medidas de vigilancia, tales como, el monitorio de correos electrónicos, accesibilidad a las redes, videovigilancia, entre otros.

En consecuencia, desde un enfoque propositivo, se hace alusión a la responsabilidad penal de las entidades legales en el ámbito del Derecho Penal, destacando que, con la incorporación normativa de los sistemas de observancia de normativas, surge esta imputación, la cual, conforme al modelo constitucional, debe ser acorde al principio de culpabilidad, convirtiéndose así en un sistema de autoimputación.

Tabla 5: Análisis normativo nacional

| Norma | Fundamento | Codificación |
|--|---|---|
| Código Penal | <p>Artículo 27.- Actuación en nombre de otro. Quien desempeña el papel de representante habilitado de una entidad legal o actúa como socio representante acreditado de una corporación y comete un delito conforme a la ley, asume la responsabilidad en calidad de perpetrador, incluso cuando los aspectos distintivos que sustentan la penalización de esta naturaleza no se manifiestan en su persona, pero sí lo hacen en la entidad representada.</p> <p>Artículo 105.- Medidas aplicables a las personas jurídicas. Si el delito fuese perpetrado en el desempeño de las funciones de una entidad legal o empleando su estructura con el propósito de promoverlo o disfrazarlo, se tomarán diversas medidas al respecto.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Órgano de representación autorizado • Delito • Responsable • Elementos especiales • Penalidad |
| Código Procesal Penal | <p>Considera a la persona jurídica como un reciente actor en el proceso legal, quien no se limita únicamente a encarar posibles obligaciones de reparación o de naturaleza cívica, ya sea de manera directa o en calidad de suplente. Su rol se extiende ahora a asumir acusaciones directas o acumulativas relacionadas con la comisión de un acto delictivo, las cuales podrían culminar en la imposición de una sanción penal de carácter especial como una consecuencia adicional.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Sujeto procesal • Responsabilidad indemnizatoria • Imputaciones directas o acumulativas • Hecho punible • Sanción penal • Consecuencia accesoria |
| Ley N° 30424 Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional | <p>Regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y modificatorias indican que una entidad jurídica quedará liberada de la responsabilidad administrativa por incurrir en los actos ilícitos de soborno, lavado de dinero y apoyo al terrorismo, colusión y tráfico de influencias, siempre y cuando haya incorporado y ejecutado dentro de su estructura, previo a la comisión del acto ilícito, un modelo de prevención apropiado a su índole, peligros potenciales, necesidades y particularidades.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Exención de responsabilidad administrativa • Delito de cohecho • Lavado de activos • Financiamiento de terrorismo • Colusión • Tráficos de influencias • Organización de prevención • Modelo de prevención |
| Decreto Supremo N° 003-2019-EF | <p>El propósito de este reglamento es establecer, detallar y expandir los elementos, fundamentos, criterios y exigencias mínimas que puedan ser considerados o tomados en consideración por las corporaciones que, de forma voluntaria, incorporen en su estructura el esquema de prevención de infracciones.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Componentes • Principios • Estándares • Requisitos mínimos • Modelo de prevención |

| | | |
|--|--|---|
| <p>Decreto Legislativo N° 1352-2018</p> | <p>El Decreto Legislativo extendió la carga administrativa de las entidades legales involucradas en múltiples infracciones relacionadas con corrupción, el blanqueo de capitales y la financiación de actividades terroristas.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad administrativa • Delitos de corrupción • Lavado de activos • Financiamiento del terrorismo |
| <p>Ley N° 31740 Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, para fortalecer la normativa anticorrupción referida a las personas jurídicas y promover el buen gobierno corporativo</p> | <p>Legislación que altera la responsabilidad de carácter administrativo de las entidades jurídicas. Esta incluye 30 recientes infracciones por las cuales una entidad jurídica, es decir, una corporación, puede incurrir en responsabilidad penal, entre las que sobresalen la doble contabilidad, los actos ilícitos de carácter tributario, las violaciones al patrimonio cultural, las transgresiones aduaneras, las novedosas estrategias de lavado de activos, las innovadoras vías de financiamiento del terrorismo, entre otras.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad administrativa • Responsabilidad penal • Delitos tributarios • Delitos financieros |

Nota. Elaboración propia

Interpretación: Según los entrevistados, en la normatividad interna se reconoce la responsabilidad penal de la persona jurídica, misma que corre en paralelo a la responsabilidad legal que pueda tener la persona natural asociada a ella debido a actos de corrupción, entonces, la responsabilidad es independiente, por lo que se establecen sanciones en su contra. De esta manera, se establece lo que se conoce como "obligación administrativa independiente" de las entidades legales en el contexto de un procedimiento penal, introduciendo el concepto de "*Compliance*" como la herramienta de gestión esencial para definir el ámbito de cumplimiento normativo requerido a las compañías, sin alterar la vigencia de la regulación de las ramificaciones secundarias para la persona jurídica, que se encuentran prevista en el artículo 105 del Código Penal peruano.

Según Pérez et al. (2020), la imputación de responsabilidad penal a las entidades corporativas no representa una innovación en el escenario del derecho penal peruano. El Código Penal introdujo sanciones de naturalezas criminales o inherentes al procedimiento penal para la persona jurídica,

identificadas bajo la noción de “consecuencias accesorias”. Esta ha constituido una determinación de naturaleza política y criminal adoptada por el cuerpo legislativo, dado que su propósito radicaba en instituir una sanción reactiva en los casos de transgresiones en los cuales la entidad legal se viera relacionada o implicada en la perpetración de una ofensa por parte de su líder, gestor o delegado.

En ese mismo enfoque, Carrión (2020), refiere que, la Ley N° 30424 es la que establece la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, por su parte, el D.L. N° 1352 extiende el alcance de la responsabilidad administrativa de las entidades legales y la Ley 30835, que modifica la Ley N° 30424, se encarga de establecer normativas para dicha responsabilidad administrativa; y finalmente, el Reglamento divulgado a través del Decreto Supremo 02-2019, prescribe los elementos de un esquema de anticipación de infracciones, requisitos esenciales para que los fiscales puedan sondear y requerir penalidades en dichas disposiciones de naturaleza administrativa en contra de entidades legales, el entorno normativo para la identificación de la entidad legal en la eventualidad de la solicitud de cualquier exoneración de responsabilidad administrativa o su atenuación.

Tabla 6: Resultados de las entrevistas de la tercera pregunta

| Pregunta | Respuesta | Codificación |
|--|--|---|
| <p>Podría indicar usted: ¿Cuáles son los aspectos normativos más relevantes del criminal compliance en la legislación nacional?</p> | <p>E1: En el contexto peruano, los aspectos normativos más relevantes del Criminal Compliance se centran en la Ley N° 30424, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Esta ley establece las obligaciones y sanciones a las que se enfrentan las entidades financieras en caso de comisión de hechos ilícitos financieros, lo que hace que implementar un programa de cumplimiento resulte esencial, a fin de evitar la responsabilidad penal.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Ley N° 30424 • Responsabilidad penal • Obligaciones • Sanciones • Delitos financieros • Implementación de programas de cumplimiento |
| | <p>E2: Se puede mencionar la Ley N° 30424 y su Reglamento, que establecen los requisitos para implementar un programa de cumplimiento en las entidades financieras. Además, es esencial tener en cuenta la normatividad emitida la SBS, que regulan aspectos específicos relacionados con el sector financiero.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Ley N° 30424 • Reglamento de la Ley N° 30424 • Implementación de programas • Normas de la SBS |
| | <p>E3: Entre los aspectos normativos clave del Criminal Compliance es la Ley N° 30424, así también su reglamento, el D.L. N° 1352, entre otras normas, que se han ido implementando en el combate contra actos de corrupción y la implementación de programas preventivos. .</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Ley N° 30424 • Reglamento de la Ley N° 30424 • Decreto Legislativo N° 1352 • Programas preventivos |
| | <p>E4: La creación de un Gobierno Corporativo sólido, orientado al cumplimiento de las normas jurídicas, mediante la imposición de valores, códigos, reglas y procedimientos intraempresariales orientados a la prevención de la criminalidad; Los programas de cumplimiento (Compliance Programs), que establecen medidas de prevención; La Ley N.º 30424 que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas; D.L. N.º 1352, Decreto que amplía la responsabilidad administrativa de la persona jurídica.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Gobierno Corporativo sólido • cumplimiento de las normas jurídicas • imposición de valores, códigos, reglas y procedimientos intraempresariales • prevención de la criminalidad • programas de cumplimiento • Ley N.º 30424 • D.L. N.º 1352 |
| | <p>T5: Los aspectos normativos más destacados del Criminal Compliance se encuentran en la Ley N° 30424 y su Reglamento. Estas disposiciones legales establecen la estructura y requisitos de los programas de cumplimiento que deben ser implementados por las entidades financieras para prevenir y detectar delitos financieros.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Ley N° 30424 • Estructura • Requisitos • Programas de cumplimiento • Prevención y detección de delitos financieros |
| | <p>T6: Dentro de la legislación peruana en</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Ley N° 30424 |

| | |
|---|---|
| <p>materia de Criminal Compliance se encuentran la Ley N° 30424, su reglamento, diversos decretos, siendo que se han realizado reformas, a fin de que se incorpore un sistema de responsabilidad a la persona jurídica y se implementen programas de cumplimiento que ayuden al fortalecimiento de la lucha contra la corrupción.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento de la Ley N° 30424 • Decretos Legislativos |
| <p>A7: Artículos 102 y siguientes del código penal y art. 27 del CP.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 102 y ss. del CP • Artículo 27 del CP |
| <p>A8: El actuar por otro regulado en el art. 27 del CP y la ley de la materia</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 27 del CP • Ley |
| <p>A9: Considero que la Ley N.º 30424, en sus artículos 17 y 18 en los que se prevé adopción e implementación de un modelo de prevención consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir determinados delitos</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Ley N.º 30424 • Modelo de prevención • Medidas de vigilancia y control |
| <p>A10: El criminal compliance, conforme a la normativa peruana, funge como atenuante o excluyente de responsabilidad penal de la persona jurídica que tiene como fundamento el cumplimiento de los deberes mínimos de organización y va más allá de lo normativamente exigido en aras de la prevención del delito.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Atenuante o excluyente de responsabilidad penal • Cumplimiento de los deberes mínimos de organización • Prevención del delito |

Nota. Elaboración propia

Interpretación: En base a los resultados, tal como indican los entrevistados, los aspectos normativos más relevantes del criminal compliance en la legislación se introdujeron a través de la Ley N° 30424, pues hasta antes de la ley solo podían responder de forma patrimonial como un tercero responsable de manera civil, si en caso la persona natural vinculada con la empresa hubiera realizado la comisión de un hecho ilícito; sin embargo, a partir de esa ley, en primer término, para el delito de soborno transnacional y posteriormente se han ido aplicando otros tipos penales, como la corrupción y el lavado de activos, a través de otras normas, que han permitido que la persona jurídica puede ser involucrada en una investigación penal como sujeto activo, autor y resultar pasible de una sanción penal.

De acuerdo a lo descrito, Wiesse (2019), refiere que, el marco teórico de la responsabilidad penal de la persona jurídica, se relaciona con el propósito de la Ley 30424, la cual aborda la regulación de la responsabilidad administrativa de las personas morales en el contexto del delito de soborno activo transnacional. Esta normativa se extiende para englobar los actos delictivos vinculados a la corrupción, el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo. Cabe destacar que esta perspectiva evoluciona a través de la implementación del Decreto Legislativo 1352. Tanto una como la otra constituyen mecanismos destinados a garantizar la adecuada imposición de la responsabilidad penal, patrimonial o de índole gubernamental a las entidades legales vinculadas a las infracciones mencionadas, en conformidad con las directrices establecidas por el Estado en su empeño por combatir la corrupción.

Tanto por su relevancia teórica como práctica, el estudio de Briceño (2019), señala que, la responsabilidad penal de la persona jurídica está estipulada en el Código Penal y en el Código Procesal Penal. Esto implica que es necesario un procedimiento formal para su inclusión en el ámbito penal. En esta situación, se hace indispensable la identificación precisa de la entidad corporativa, la exposición de la cadena de responsabilidad que le concierne, y la debida justificación legal correspondiente, con el propósito de salvaguardar la integridad del procedimiento penal, se brinda la oportunidad de que la entidad legal pueda rebatir las acusaciones que pesan sobre ella. Esto se lleva a cabo con la finalidad de determinar en última instancia la viabilidad de aplicar sanciones adicionales a las personas jurídicas, como sanciones pecuniarias, la emisión de restricciones, la suspensión de toda actividad, disolución y liquidación de la entidad empresarial, así como el cierre de sus locales o establecimientos. Estas medidas se configuran como una forma particular de penalización dirigida hacia la persona jurídica.

En esa línea, vale señalar que, los sistemas de observancia son patrones que se aplican dentro de las organizaciones con el fin de prevenir

amenazas que puedan culminar en la ejecución de conductas ilícitas. Estos sistemas de observancia cumplen con determinados cánones globales en la actualidad y pueden, incluso, someterse a procesos de validación, como la obtención del ISO 37001, un estándar internacional contra el soborno. No obstante, conforme a la normativa legal y su respectivo conjunto de normas, no existe un sistema de conformidad que permita eximir o reducir la responsabilidad penal. En su lugar, se requiere la implementación de un programa de alta calidad que sea coherente y cuente con la aprobación de la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV), la entidad supervisora designada por la legislación vigente.

Tabla 7: Resultados de las entrevistas de la cuarta pregunta

| Pregunta | Respuesta | Codificación |
|--|--|---|
| <p>Conoce usted: ¿Cuáles son los delitos financieros tipificados en la normatividad nacional? Explique.</p> | <p>E1: Claro, en la normatividad nacional peruana, los delitos financieros están tipificados en el Código Penal y otras leyes específicas. Estos delitos incluyen, entre otros, el lavado de activos, la apropiación ilícita de fondos, la estafa, la malversación de fondos públicos y la falsificación de documentos financieros. Cada uno de estos delitos tiene sus propios elementos y penalidades establecidos en la legislación peruana.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Lavado de activos • Apropiación ilícita de fondos • Estafa • Malversación de fondos públicos • Falsificación de documentos financieros |
| | <p>E2: Sí, los delitos financieros tipificados abarcan una amplia gama de actividades ilegales relacionadas con el sector financiero. Esto incluye delitos como la defraudación tributaria, la evasión fiscal, el fraude bancario, la emisión de cheques sin fondos y la falsificación de documentos mercantiles. La legislación nacional establece claramente las sanciones y las condiciones para que estos delitos sean considerados como tales.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Defraudación tributaria • Evasión fiscal, • Fraude bancario • Emisión de cheques sin fondos • Falsificación de documentos mercantiles |
| | <p>E3: La legislación peruana establece una serie de delitos financieros que son objeto de sanciones legales. Estos delitos pueden abarcar desde la apropiación indebida de fondos hasta la manipulación fraudulenta de información financiera, entre otros.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Apropiación indebida de fondos • Manipulación fraudulenta de información financiera |
| | <p>E4: Colusión, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, tráfico de influencias, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, minería ilegal.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Colusión • Cohecho activo genérico • Cohecho activo transnacional • Tráfico de influencias • Lavado de activos • Financiamiento del terrorismo • Minería ilegal |
| | <p>T5: En la normativa peruana, los delitos financieros tipificados incluyen el lavado de activos, que implica la ocultación o conversión de bienes de origen ilícito, además del fraude financiero, como fraudes bancarios y de seguros. Los delitos de corrupción, como el soborno a funcionarios públicos, también son considerados delitos financieros. Asimismo, se regulan delitos relacionados con la falsificación de documentos y moneda, así como delitos tributarios, como la evasión fiscal. La legislación peruana también aborda delitos específicos en el sector bancario, como</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Lavado de activos • Fraude financiero • Delitos de corrupción • Falsificación de documentos y moneda • Fraude bancario • Apropiación indebida de |

| | |
|---|---|
| el fraude bancario y la apropiación indebida de fondos. | fondos. |
| T6: Uno de los delitos financieros más cometidos en el Perú, es la apropiación ilícita de activos y el fraude de procuraduría. Los casos de corrupción, en relación con los datos y denuncias, se producen en distintas instancias del Estado, lo que puede explicar el bajo nivel de respuesta en su erradicación. | <ul style="list-style-type: none"> • Apropiación ilícita de activos • Fraude de procuraduría |
| A7: Artículos 244 y siguientes del Código Penal; instituciones financieras ilegales; concentración crediticia. | <ul style="list-style-type: none"> • Regulación Código Penal • Instituciones financieras ilegales • Concentración crediticia. |
| A8: Artículos 244 al 251-B del Código Penal | <ul style="list-style-type: none"> • Regulación Código Penal |
| A9: Los delitos se encuentran en el Capítulo 1, del Título X del Código Penal, entre ellos tenemos el delito de concentración crediticia, instituciones financieras ilegales, pánico financiero, manipulación de precios en el sistema de valores, entre otros. | <ul style="list-style-type: none"> • Delito de concentración crediticia • Instituciones financieras ilegales • Pánico financiero • Manipulación de precios en el sistema de valores |
| A10: Sí, la concentración crediticia, la omisión o falsedad de la información que abarca las instituciones financieras o bancarias, el financiamiento por medio de información fraudulenta, entre otros que afectan el ordenamiento económico. | <ul style="list-style-type: none"> • Concentración crediticia • Omisión o falsedad de la información • Financiamiento por medio de información fraudulenta |

Nota. Elaboración propia

Interpretación: Estos delitos incluyen lavado de activos, apropiación ilícita de fondos, estafa, malversación de fondos públicos, falsificación de documentos financieros, defraudación tributaria, evasión fiscal, fraude bancario, emisión de cheques sin fondos y manipulación fraudulenta de información financiera. La legislación establece los elementos constitutivos de cada delito y las penas asociadas a su comisión. Este marco legal busca

garantizar la responsabilidad de la persona jurídica y de los individuos en el sector financiero peruano.

En razón a ello, Wiese (2019) en su investigación concluye que, en el Perú se han creado leyes de suma importancia para suspender el lavado de dinero, leyes que van en relación con las normas internacionales siendo importantes para pertenecer a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). Teniendo ese concepto claro, en la actualidad han surgido distintas entidades de carácter internacional, tales como, la OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros) en EE.UU., o el GAFI (Grupo de Acción Financiera), a fin de que se contrarreste el licito penal de lavado de activos y el financiamiento al terrorismo en el mundo, por lo que, el Perú es uno de los países donde se cometen los delitos.

Tabla 8: Resultados de las entrevistas de la quinta pregunta

| Pregunta | Respuesta | Codificación |
|--|---|---|
| <p>En relación con las preguntas anteriores: ¿Existe un tratamiento normativo sobre la responsabilidad penal basada en el criminal compliance en la legislación nacional?</p> | <p>E1: Es importante entender que la responsabilidad penal dentro del criminal compliance no está específicamente regulada en la legislación de manera independiente. Sin embargo, existen disposiciones legales y regulaciones que pueden ser aplicadas en este ámbito. En particular, la legislación peruana establece requisitos y estándares relacionados con la prevención y detección de delitos financieros, lo que conlleva una implicación indirecta de las entidades financieras en la materia de criminal compliance.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Falta de regulación específica • Existencia de disposiciones legales • Requisitos • Estándares • Prevención • Detección • Delitos financieros |
| | <p>E2: No existe un tratamiento autónomo y específico sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica, que se encuentre plasmada desde el contexto del criminal compliance. No obstante, es fundamental analizar las normativas sobre lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros tipos penales financieros, ya que estas leyes pueden ser interpretadas, de forma que, establezcan una base para la responsabilidad penal de toda entidad financiera, que no cumplan con los requisitos de compliance.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Falta de regulación específica • Análisis de normas • Incumplimiento de requisitos • |
| | <p>E3: La responsabilidad penal de toda persona jurídica se encuentra contenida en el Código Penal y Procesal Penal, aunque es tener preciso que, no existe una norma autónoma que se encargue de regular el criminal compliance, empero, es esencial tener en cuenta que las entidades financieras están sometidas a normativas específicas que buscan prevenir delitos financieros, como el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Si una entidad financiera incumple con sus obligaciones de prevención y control, podría enfrentar sanciones penales en virtud de estas leyes.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Falta de regulación específica • Cumplimiento normativo • Obligaciones de prevención y control • Sanciones penales |
| | <p>E4: En el sistema financiero existe el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de riesgos que se encuentra en vigencia desde abril del 2018; Manual de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; Resolución SBS N.º 2660-2015, Reglamento de Gestión de riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de riesgos • Manual de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo • Resolución SBS N.º 2660-2015 |

| | |
|--|--|
| <p>T5: En este aspecto debemos considerar que, en la actualidad, en Perú se aborda un sistema de cumplimiento normativo con la Ley N° 30424, que aborda la responsabilidad de la persona jurídica, aunque la denominación de la ley sugiere un enfoque administrativo, es importante señalar que lo que realmente regula es la responsabilidad penal. En otras palabras, no se trata de un asunto de sanción administrativa, sino más bien de carácter penal</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Falta de regulación específica • Enfoque administrativo |
| <p>T6: Si bien se han introducido normas que han empezado a regular la responsabilidad penal de la persona jurídica, se requiere una norma de carácter específico que regule el criminal compliance para promover una cultura de cumplimiento legal basada en la gestión e integridad responsable, además, a fin de que se evite la impunidad de los tipos penales financieros.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Falta de regulación específica • Cultura de cumplimiento • Integridad • Gestión responsable • Evitar la impunidad |
| <p>A7: Sí, pero muy breve, como referí en la interrogante 3.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Muy breve |
| <p>A8: Sí, aunque se puede mejorar</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Falta de regulación específica |
| <p>A9: Tenemos la Ley N.º 30424 que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. No obstante, hay criterios que la consideran como responsabilidad penal, al estar enmarcada en un proceso de tal naturaleza; Es preciso también indicar que, puede mejorarse el tratamiento normativo.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Ley Nª 30424 • Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas • Mejorar normatividad |
| <p>A10: No existe responsabilidad penal del criminal compliance. Si se habla del criminal compliance y su regulación en el Perú, sí, existen dos tipos: el obligatorio y el facultativo, en el primero la UIF de la SBS exige la implementación de programas de cumplimiento en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo (SPLAFT) solo a determinadas instituciones y empresas con base en su razón social y las operaciones en el mercado; en el segundo caso, se regula en la Ley N.º 30424 y su reglamento</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Falta de regulación específica • Obligatorio • Implementación de programas de cumplimiento • Prevención de delitos • Facultativo • Ley Nª 30424 • Reglamento |

Nota. Elaboración propia

Interpretación: De acuerdo con los entrevistados, se destaca la carencia de una regulación autónoma y específica que defina la responsabilidad penal del criminal compliance. Sin embargo, se enfatiza que existen

disposiciones legales y regulaciones relacionadas a prevenir y detectar hechos ilícitos financieros que indirectamente afectan a las entidades financieras. Estas normativas, como las relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, imponen obligaciones a las entidades financieras, y si no las cumplen, podrían enfrentar sanciones penales de acuerdo con las leyes vigentes. Es de precisar que, aunque no existe una normativa exclusiva para el criminal compliance en Perú, es esencial para las entidades financieras cumplir con las regulaciones relacionadas con la prevención de delitos financieros, ya que el incumplimiento conlleva consecuencias penales, subrayando así la importancia de una gestión efectiva del compliance en el sector financiero peruano.

Estos resultados encuentran un punto de comparación con el estudio Cuenca (2019), quien concluyó que, la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Ecuador, no se ha identificado a través de programas de cumplimiento, ni a través de la figura de los oficiales de cumplimiento, asimismo tenemos como evidencia que esto es un tema mundial, considerada que necesita su autorregulación sea el camino necesario para combatir la criminalidad de las personas jurídicas. En ese sentido, vemos que, tanto los programas como el oficial de cumplimiento van agarrando cuerpo, a pesar que se vayan por caminos separados.

Por su parte, Bosch y Ferrari (2020) en su investigación concluyeron que, criminal compliance asume algunas relaciones que se derivan de su posición como garante desde ese punto tenemos que determinar cuál es el lugar del garante de control y vigilancia, siempre teniendo en cuenta los resultados del caso en concreto, siendo así también se le puede atribuir la responsabilidad penal (en general, en calidad de autor o partícipe por omisión en comisión) con las salvedades y limitaciones establecidas en la normatividad, y en la medida que el OC viola los deberes que le corresponden (primariamente la obligación negativa de no dañar a otro), en

cuanto a la manera forma típica sea desaprobada relacionado al cometer el delito.

Ahondando más en el tema, y para entender el desarrollo normativo de la responsabilidad penal y el criminal compliance, se presenta una tabla resumida sobre el Estado de la cuestión en las diferentes naciones.

Tabla 9: Resumen sobre la responsabilidad penal y el criminal compliance

| País | Naturaleza de la responsabilidad | Listado cerrado o abierto de delitos/infracciones | Posibilidad legal de exención por disponer de <i>compliance</i> |
|----------------------|----------------------------------|---|---|
| Argentina | Penal | Listado cerrado | Sí |
| Bolivia | Penal | Listado cerrado | No |
| Brasil | Penal | Listado cerrado (Solo delitos contra el medio ambiente) | No |
| Chile | Penal | Listado cerrado | Sí |
| Colombia | Administrativa | Listado cerrado | Sí |
| Costa Rica | Penal | Listado cerrado | Sí |
| Cuba | Penal | Listado abierto | No |
| Ecuador | Penal | Listado cerrado | Sí |
| El Salvador | Administrativa | Listado cerrado | No (solo para conducta concretas, tales como, el blanqueo de capitales) |
| Guatemala | Penal | Listado abierto | No |
| México | Penal | Listado cerrado | No (solo ciertas entidades federativas los tienen en consideración) |
| Nicaragua | Penal (consecuencias accesorias) | Listado abierto | No |
| Panamá | Penal | Listado cerrado | Sí |
| Paraguay | Administrativa | Listado cerrado | Sí |
| República Dominicana | Penal | Listado cerrado | No |
| Uruguay | Administrativa | Listado cerrado | No |

| | | | |
|-----------|----------------|-----------------|--|
| Venezuela | Administrativa | Listado cerrado | No |
| Perú | Penal | Listado cerrado | No regulado, salvo en sectores específicos |

Nota. Elaboración propia

4.3. Objetivo específico 3: Establecer la trascendencia jurisprudencial de la responsabilidad penal del criminal compliance.

Tabla 10: Análisis jurisprudencial

| Jurisprudencia | Fundamento | Codificación |
|---------------------------------------|--|---|
| Acuerdo Plenario N° 007-2009 | Su relevancia se encuentra en el hecho de que se instituyó como un factor unificador de la jurisprudencia que la entidad legal podría experimentar las ramificaciones secundarias de un acto ilícito cuando se integre a un procedimiento penal con todas las salvaguardias procedimentales que salvaguarden el proceso debido y aseguren tanto el derecho a la defensa material como al proceso, haciendo uso de las pautas establecidas en el artículo 90 y sus sucesivos del Código de Procedimiento Penal del Perú. | <ul style="list-style-type: none"> • Consecuencia accesoria • Garantías procesales • Debido proceso • Derecho de defensa material y procesal • Reglas normativas |
| Acuerdo Plenario N° 002-2021 | La Corte Suprema determinó que la imposición de un condicionante adicional no contemplado por el marco jurídico del procedimiento penal conllevaría a una vulneración del principio de legalidad. Por lo tanto, no se requeriría demostrar la peligrosidad objetiva de la entidad legal en las decisiones judiciales que abordan este tipo de solicitudes. De esta manera, el tribunal optó por una perspectiva formal al destacar que únicamente sería necesario cumplir con los estándares de forma establecidos en el art. 91 del Código de Procedimiento Penal en cuanto a la inclusión de la entidad legal en el proceso penal, los cuales son los siguientes: En primer lugar, una petición presentada ante el Magistrado de la Fase de Indagación Preliminar antes de su conclusión. En segundo término, la determinación y dirección de la entidad jurídica. En tercer orden, una sinopsis de los acontecimientos que sustentan la solicitud. Por último, la base legal apropiada. | <ul style="list-style-type: none"> • Afectación del principio de legalidad • Peligrosidad objetiva • Resoluciones judiciales • Criterio formalista • Requisitos de forma • Requisito de incorporación • Relación de los hechos • Fundamentación legal |
| Casación N° 864-2017/Nacional. | La máxima instancia judicial del país ha establecido que el sustento de las ramificaciones accesorias contempladas en el artículo 105 del Código Penal radica en la riesgosa objetividad. Por ende, dichas consecuencias persiguen el propósito de contrarrestar o reducir al mínimo esta peligrosidad objetiva como un mecanismo preventivo de la comisión de futuros actos punibles. | <ul style="list-style-type: none"> • Consecuencias accesorias • Peligrosidad objetiva • Neutralización o disminución de la peligrosidad • Prevención de nuevos ilícitos |

Nota. Elaboración propia

Interpretación: De la revisión se observa que, la jurisprudencia ha venido perfeccionando la elucidación de los elementos fundamentales del patrón de prevención de infracciones, extendiendo su implementación a esferas que trascienden el escenario de la imputabilidad penal de las entidades jurídicas. Así, se emplea la legislación vigente que rige el esquema de prevención de infracciones al determinar la diligencia adecuada ejercida por la entidad legal al adquirir activos derivados de actividades delictivas previas, con el fin de evaluar o refutar la "mala fe" necesaria para afectar los derechos de propiedad de un tercero no involucrado en el delito. En consecuencia, no sería sorprendente que numerosas instancias judiciales los utilicen como punto de referencia para resolver las solicitudes de inclusión de entidades legales en el proceso penal, aplicando estos principios interpretativos. Consecuentemente, se subraya la importancia de poner en marcha *compliance program* como señal de una estructura corporativa debidamente estructurada cuyos riesgos se gestionan de manera apropiada, ya que la verificación de la presencia de este tipo de iniciativas, debidamente aplicadas, será crucial para evidenciar la presencia o ausencia de la peligrosidad objetiva de las entidades jurídicas.

Habiendo expuestos los resultados, García (2020) establece que, es imperativo analizar la solicitud de inclusión de la entidad legal en el procedimiento penal, mediante la comprobación de la identificación de la entidad legal, la presencia de un vínculo de atribución, acontecimientos que vinculen a la entidad legal con los crímenes objeto de investigación, y la justificación normativa pertinente; Sin entrar en la evaluación de la pertinencia jurídica de la cadena de transmisión, la suficiencia de pruebas respaldando la cadena de transmisión, ya que estos temas deberán ser abordados dentro del contexto del procedimiento penal, se comprende mediante los procedimientos legales pertinentes. Por su parte, Silva (2020), menciona que, determinar si es pertinente incluir una entidad legal en el

contexto del procedimiento penal, se requiere evaluar, además de la satisfacción de las condiciones establecidas en el Acuerdo Plenario N° 007-2009, la eventual presencia de fallos en la estructura organizativa o una gestión inadecuada de los riesgos. En tales circunstancias, se torna esencial verificar la probabilidad de que no se implementen programas de Compliance para prevenir delitos, de donde se deduce que la presencia o ausencia de un programa de Compliance criminal se convertirá en un factor a examinar al determinar la inclusión de una entidad legal en el procedimiento penal.

En contraposición de estos enfoques, Caro y Reaño (2022) señala que, en la jurisprudencia peruana, hasta el momento, no ha sido emitida una resolución que ofrezca una visión sobre la manera en que los magistrados analizan la Ley 30424. Sin lugar a incertidumbre, la valoración de la entidad legal como objeto de atribución podría propiciar situaciones en las cuales, después de verificar la irregularidad en la estructura de la compañía, se imponga una pena penal a la misma, a pesar de que el integrante o individuo de carne y hueso de la entidad que cometió un delito quede exonerado de la carga de responsabilidad.

Tabla 11: Resultados de las entrevistas de la sexta pregunta

| Pregunta | Respuesta | Codificación |
|---|--|---|
| <p>Según su criterio ¿Existen criterios jurisprudenciales vinculantes sobre la responsabilidad penal del compliance en el Perú? Fundamente su respuesta.</p> | <p>E1: Yo considero que no existen criterios jurisprudenciales vinculantes específicos que regulen de manera definitiva la responsabilidad penal de la persona jurídica en relación con el cumplimiento de normas de prevención de delitos. Sin embargo, hay algunas decisiones judiciales que han sentado precedentes importantes en casos concretos. La jurisprudencia está en constante evolución y, en mi opinión, es necesario un mayor desarrollo jurisprudencial para establecer criterios más precisos.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • No existen criterios jurisprudenciales • Normas preventivas • Precedentes importantes • Mayor desarrollo • Criterios más precisos |
| | <p>E2: Es importante precisar que la responsabilidad penal de las entidades financieras en Perú en relación con el cumplimiento de normas de prevención de delitos es un tema relativamente novedoso. Si bien no existen criterios jurisprudenciales vinculantes en el sentido estricto, hemos observado una tendencia en los tribunales a evaluar si son efectivos los programas de compliance y su implementación en la toma de decisiones judiciales. Esto sugiere que los jueces están considerando de manera creciente el papel del compliance en la determinación de la responsabilidad penal.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • No existen criterios jurisprudenciales • Normas preventivas • Evaluación de los programas de compliance |
| | <p>E3: La jurisprudencia peruana aún se encuentra en proceso de consolidación en cuanto a la responsabilidad penal de la persona jurídica y su relación con el compliance. Algunos fallos recientes han empezado a explorar este terreno, pero aún no se puede hablar de criterios jurisprudenciales vinculantes. La falta de claridad en este ámbito destaca la necesidad de una regulación más específica y una mayor actividad jurisprudencial.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • No existen criterios jurisprudenciales • Desarrollo reciente • Necesidad de regulación |
| | <p>E4: No respondió.</p> | <p>-----</p> |
| | <p>T5: Hasta donde he podido estudiar sobre el tema, en la jurisprudencia penal de Perú, aún no se ha emitido un fallo que ofrezca una visión sobre la interpretación por parte de los jueces de la Ley 30424</p> | <ul style="list-style-type: none"> • No existen criterios jurisprudenciales |
| | <p>T6: En el Perú, la jurisprudencia relativa a la responsabilidad penal de las entidades financieras en el contexto del compliance aún está en una fase temprana de desarrollo. No se han establecido criterios jurisprudenciales vinculantes de manera clara, pero se pueden identificar algunas tendencias en las decisiones judiciales que subrayan la</p> | <ul style="list-style-type: none"> • No existen criterios jurisprudenciales • Implementación del compliance • Mayor desarrollo • Mayor claridad y consistencia |

| | |
|---|---|
| importancia de una implementación efectiva del compliance en las entidades financieras. Es un tema que requiere una mayor atención y desarrollo por parte de los tribunales y legisladores para brindar mayor claridad y consistencia en este ámbito legal. | normativa |
| A7: Acuerdo Plenario N.º 07-2009-CIJ-116 | • Acuerdo Plenario N.º 07-2009 |
| A8: Sí, la Corte Suprema tiene un Acuerdo Plenario al respecto. | • Acuerdo Plenario |
| A9: Casación N.º 2353-2021-Ayacucho, En donde la Corte Suprema señala algunos alcances doctrinales acerca de la regulación de la exención de responsabilidad de la persona jurídica, como la figura del buen ciudadano corporativo. | • Casación N ^a 2353-2021-Ayacucho • Regulación de la exención de responsabilidad de la persona jurídica • Buen ciudadano corporativo |
| A10: No, respecto a la aplicación de la ley N.º 30424. Sí, respecto a la implementación del SPLAFT en materia de responsabilidad administrativa. | • No existen criterios jurisprudenciales en cuanto a la Ley • Criterios solo en responsabilidad administrativa |

Nota. Elaboración propia

Interpretación: La mayor parte de los especialistas resaltan la ausencia de criterios jurisprudenciales vinculantes claros, a pesar de ello, existe una tendencia en los tribunales a considerar la efectividad de los programas de compliance en sus decisiones. Asimismo, manifiestan que, la jurisprudencia en este ámbito está en constante evolución, lo que subraya la necesidad de un mayor desarrollo jurisprudencial y regulación específica para establecer criterios más precisos. La falta de claridad en esta área destaca la importancia de una atención mayor de la administración de justicia y del Congreso para proporcionar mayor claridad y consistencia en el marco legal.

Sánchez (2018), sostiene que, uno de los sistemas más adecuados, es el que comprende la labor del cumplimiento normativo como elemento adicional de los valores morales empresariales. Mediante la instauración de

regulaciones conductuales en relación a los intereses que necesitan resguardarse para la preservación del patrimonio empresarial, se persigue que cada integrante de la empresa asimile cada valor ético y cada precepto legal. Esto implica ajustar su conducta conforme a estos lineamientos. no debido al temor de posibles sanciones, sino a raíz de una convicción genuina en torno a cómo deben llevar a cabo sus actividades cotidianas. Además, el modelo del *stakeholder democracy* es el apropiado, dado que se encarga de establecer un proceso que concuerda con la integridad del individuo, posibilitando su crecimiento personal dentro de la entidad económica.

De esta forma, Cabrera (2021) afirma que, el *Compliance* se consolida con firmeza en las legislaciones de occidente, como un instrumento que regula una conducta positiva de la entidad jurídica, basándose en la creación de sistemas internos de supervisión normativa, que deben ser desarrollados a partir del análisis de distintos elementos relacionados con el escenario donde la organización empresarial desarrolla su actividad corporativa, los posibles riesgos en sus relaciones comerciales, las políticas internas de supervisión, códigos de ética, prohibiciones de infringir las leyes penales y, en general, el acatamiento del marco normativo asociado al sector de negocios. Pero, sobre todo, el eje de los modelos de *Compliance* se encuentra en un sistema de vigilancia apropiado y en la instauración de un procedimiento destinado a la identificación de peligros, respaldado por un mecanismo de notificaciones en el supuesto de que, a pesar de la correcta ejecución del esquema, el peligro se materialice y se infrinjan bienes amparados por el ordenamiento jurídico.

En definitiva, contar con un MPD apropiado y adecuado a la naturaleza de la entidad empresarial, así como a sus actividades primordiales, resulta esencial para garantizar una gestión adecuada de las contingencias legales que pudieran surgir a raíz de las interacciones comerciales o institucionales en las que las organizaciones puedan verse involucradas. Asimismo,

impulsa y estimula una cultura organizacional saludable y acorde con la legislación, lo que tiene un impacto positivo en la entidad empresarial en cuestión, dado que, la adopción de estrategias de administración y previsión de contingencias legales puede generar resultados liberadores y mitigantes de acuerdo a la normativa estipulada en la Ley N° 30424 y su respectivo Reglamento, de igual manera, contribuiría a demostrar que la estructura corporativa no presenta riesgos objetivos, lo cual impediría la aplicación de ninguna de las sanciones secundarias contempladas en el artículo 105 del CP.

Tabla 12: Resultados de las entrevistas de la sexta pregunta

| Pregunta | Respuesta | Codificación |
|---|---|--|
| <p>En razón de la interrogante antes descrita: ¿Considera usted que resultaría eficiente la implementación del criminal compliance en las entidades financieras en el Perú? Explique su respuesta.</p> | <p>E1: La implementación del Criminal Compliance en las entidades financieras en el Perú sería altamente eficiente. Esta estrategia contribuye a prevenir y detectar posibles delitos financieros, como el lavado de dinero, fraudes y financiamiento del terrorismo. Las entidades financieras, al establecer programas sólidos de cumplimiento, pueden reducir su exposición a riesgos legales y financieros.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Eficiencia • Prevención y detección de delitos financieros • Programas de cumplimiento • Reducción de riegos legales y financieros |
| | <p>E2: en relación con la reputación, la implementación del Criminal Compliance resulta indispensable, a fin de conservar la confianza de cada cliente y del público en general. La percepción de que una entidad financiera cumple con las leyes y reglamentos contribuye a fortalecer su imagen y atractivo en el mercado.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Eficiencia • Confianza de los ciudadanos • Cumplimiento normativo • Fortalecimiento de la imagen • Atractivo en el mercado |
| | <p>E3: La regulación en el sector financiero es cada vez más rigurosa en el Perú. Por tanto, implementar programas de Criminal Compliance ayuda a las entidades financieras a cumplir con las normativas y a evitar sanciones regulatorias. Esto resulta eficiente, ya que evita multas y otras consecuencias negativas para las instituciones.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Eficiencia • Cumplimiento normativo • Evitar sanciones y multas |
| | <p>E4: Sí, porque sería un complemento a la normatividad existente para prevenir el impacto del riesgo reputacional de la entidad financiera por causa de los delitos que pudieses cometerse, al no existir una metodología sólida de cumplimiento y gestión de riesgos en la organización.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Prevención de delitos • Riesgo reputacional • Metodología sólida de cumplimiento y gestión |
| | <p>T5: En efecto, considero que la implementación del criminal compliance en las entidades financieras en el Perú contribuiría a disminuir la comisión de hechos ilícitos financieros resultando significativamente eficiente.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Eficiencia • Prevención de delitos • Disminución de delitos |
| | <p>T6: Dada la interconexión de los mercados financieros y cooperación de instituciones internacionales en el combate contra la criminalidad financiera, la implementación del Criminal Compliance es esencial para cumplir con estándares internacionales. Esto garantiza que las entidades financieras peruanas sean capaces de operar de manera efectiva a nivel global y mantener</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Eficiencia • Cumplimiento de estándares internacionales • Operatividad efectiva • Relaciones institucionales |

| | |
|--|--|
| relaciones con instituciones extranjeras. | |
| A7: Sí, por la responsabilidad y garantizar el pago de la reparación civil. | <ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad penal • Reparación civil |
| A8: Siempre es posible mejorar las normas. | <ul style="list-style-type: none"> • Eficiencia |
| A9: En tanto suponga encaminar sus funciones en el marco de la integridad responsable, permita establecer buenas prácticas corporativas para proceder, sobre todo, con ética, si lo considera conveniente, siempre que sea concordante con nuestra actual legislación y jurisprudencia. | <ul style="list-style-type: none"> • Eficiencia • Integridad responsable • Buenas prácticas corporativas • Ética |
| A10: Las empresas del sistema financiero son sujetos obligados del SPLAFT, por lo tanto, están en la obligación de implementar un programa de cumplimiento en materia penal. En el ámbito penal, solo resultaría eficiente si es que se pone en práctica conforme a los parámetros normativamente establecidos | <ul style="list-style-type: none"> • Eficiencia • Concordante con la normatividad |

Nota. Elaboración propia

Interpretación: Los especialistas dan relevancia a la eficiencia de la implementación del Criminal Compliance en entidades financieras en Perú. Dado que, esto contribuye a prevenir delitos financieros, fortalece la reputación de las instituciones, garantiza el cumplimiento de regulaciones rigurosas, demuestra responsabilidad corporativa y ayuda a gestionar riesgos legales y financieros. Además, se subraya la importancia de cumplir con estándares internacionales para operar globalmente y mantener relaciones con instituciones extranjeras en el escenario del combate contra la criminalidad financiera.

Resultados que son cónsonos al estudio de Labarca (2021), quien advierte que la implementación de un *compliance program* en la realidad adquiere importancia, a pesar de la inexistencia actual de cualquier regulación que imponga la necesidad de disponer de un esquema modelo de prevención de delitos (MPD). De acuerdo con la normativa establecida en la Ley N° 30424 y su Reglamento, un MPD adecuado debe incluir, al menos, los siguientes componentes esenciales: (i) un responsable de la prevención, (ii) un sistema para la evaluación y gestión de amenazas (representación de amenazas criminales), (iii) un mecanismo de reporte de irregularidades, (iv)

un plan de formación recurrente, (v) un sistema de revisión y seguimiento constante del enfoque de prevención.

Por su parte, Navas (2021) se refiere que, las funciones que realizan los oficiales de cumplimiento se encuentran ligadas a aquellas que utilizan las empresas para evitar o identificar cuales sería la mejor estrategia para identificar los riesgos de cometer algún delito financiero de ahí se entiende que el oficial de cumplimiento no tiene un rol que involucra la ejecución de actividades para evitar ilícitos penales, toda vez que, no resulta garante de este impedimento, debido a la carencia de competencias o dominios ejecutivos para la interrupción del curso lesivo que se origina desde la organización empresarial hacia el exterior.

En consecuencia, contar con un MPD apropiado y pertinente para el perfil de la entidad cuyos peligros se buscan gestionar no solamente reviste importancia en aras de demostrar una entidad conformada conforme a las normativas legales, con el propósito de que la entidad jurídica, en caso de ser involucrada en un procedimiento penal, no esté sujeta a la imposición de ninguna de las consecuencias secundarias previamente señaladas en los párrafos precedentes. Sino que, además, de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 30424 y su Reglamento, contar con un MPD puede conllevar consecuencias que incluyan la exención y reducción de la responsabilidad de la entidad corporativa en casos de perpetración de infracciones como la conspiración, el soborno genérico, el soborno a nivel internacional, el soborno específico, la influencia indebida, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, dentro del alcance de aplicación de la mencionada normativa.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** La implementación del Criminal Compliance repercute significativa y positivamente en la responsabilidad penal de las entidades financieras en el Perú, pues contribuye a la prevención de los delitos financieros, fortalece la reputación de las instituciones, garantiza el cumplimiento de regulaciones rigurosas, demuestra responsabilidad corporativa y ayuda a gestionar riesgos legales y financieros.
- 5.2.** Los enfoques teóricos sobre la responsabilidad penal son el enfoque subjetivo, que está orientado en la culpabilidad individual de los actores dentro de la entidad financiera. Por otro lado, se encuentra el enfoque objetivo se centra en la entidad como un ente independiente, sin requerir la prueba de culpabilidad individual. Finalmente, se tiene el enfoque preventivo se concentra en la implementación de medidas para evitar delitos financieros. Estos enfoques teóricos se entrelazan en la evaluación de la responsabilidad penal en el ámbito financiero peruano, y cada uno aporta una perspectiva única para comprender la complejidad de este tema.
- 5.3.** El tratamiento normativo sobre la responsabilidad penal desde el enfoque del criminal compliance en la legislación comparada se encuentra en una evolución constante, toda vez que, diversos países han ido regulando en sus ordenamientos jurídicos este tipo de responsabilidad e implementando programas de cumplimiento normativo. Mientras que, en la legislación nacional, se destaca la falta de una regulación específica en la legislación peruana que defina la responsabilidad penal del criminal compliance, sin embargo, se enfatiza que existen disposiciones legales y regulaciones relacionadas con la prevención y detección de delitos financieros que indirectamente afectan a las entidades financieras.
- 5.4.** La trascendencia jurisprudencial de la responsabilidad penal del criminal compliance es que, ha venido perfeccionando la elucidación de los elementos fundamentales del patrón de prevención de infracciones,

extendiendo su implementación a esferas que trascienden el ámbito de la imputabilidad penal de las entidades jurídicas. Sin embargo, existe una ausencia de criterios jurisprudenciales vinculantes claros, aunque, se evidencia una tendencia en los tribunales para considerar la efectividad de los programas de compliance en sus decisiones, por lo que, está en constante evolución, lo que subraya la necesidad de un mayor desarrollo jurisprudencial y regulación específica para establecer criterios más precisos.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** Al Congreso, se recomienda la introducción de una norma positivista legal autónoma y especial que regule el criminal compliance y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, con finalidad de que, exista un tratamiento normativo oportuno que contribuyan a reducir la comisión de hechos ilícitos financieros y los índices de corrupción.
- 6.2.** Se recomienda a la Corte Suprema unificar los criterios sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y un mayor desarrollo jurisprudencial sobre el criminal compliance, a fin de que, exista una resolución de casos más efectiva.
- 6.3.** Se recomienda, al Colegio de Abogados de La Libertad llevar a cabo cursos de especialización, talleres y diplomados sobre el criminal compliance y la responsabilidad penal de las personas jurídicas, lo que permitirá brindar mayores conocimientos a la comunidad jurídica que contribuyan a un mejor entendimiento sobre el tema objeto de estudio.
- 6.4.** A la Universidad César Vallejo, brindar mayores herramientas científicas y metodológicas que permitan desarrollar mayores estudios sobre el tema, de forma que, se incentive la investigación.

REFERENCIAS

- Abad, G. (2019). El Criminal Compliance: la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas y el cumplimiento normativo. *Revista Advocatus*, 1(2), pp. 111-120.
<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4576/4467>
- Amézquita, J. (2021). Responsabilidad del oficial de cumplimiento. Perspectiva desde el ordenamiento jurídico-penal colombiano. *Revista World Compliance Association*. <https://www.worldcomplianceassociation.com/2882/articulo-disertacion-sobre-la-responsabilidad-penal-del-oficial-de-cumplimiento-en-colombia-punto-de-vista-sobre-la-factibilidad-de-su-vinculacion-al-proceso-penal.html>
- Blanc, C. (2017). La responsabilidad penal del Compliance officer. [Tesis de Doctorado: Universidad de Lleida].
<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/664845/Tcbl1de1.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Bosh, G. y Ferrari, D. (2020). Compliance y Responsabilidad Penal del oficial de cumplimiento en la Argentina. Universidad Austral.
<https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1284/Compliance%20y%20Responsabilidad%20Penal.pdf?sequence=1>
- Briceño, M. (2019). Responsabilidad penal de los oficiales de cumplimiento frente al acto ilícito de un miembro de la persona jurídica que enerva el programa de cumplimiento normativo que tenía bajo su vigilancia. [Tesis de Grado: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8238/BC-4637%20GONZALES%20BRICE%c3%91O.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castro, O. (2012). Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Lima: Ed. Universidad San Martín de Porres.
- Cabrera, J. (2021). La responsabilidad penal del compliance officer, en los delitos de omisión en el código penal peruano. [Tesis de Maestría: Universidad César Vallejo]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3040194>

- Caro, J. y Reaño, J. (2022). Responsabilidad penal de la empresa y criminal compliance. Aspectos sustantivos y procesales. Revista de Derecho, 11(15), pp. 9-49. <https://repositorio.up.edu.pe/handle/11354/3314>
- Carrión, J. (2020). ¿Responsabilidad penal o administrativa de la persona jurídica?: algunos alcances a partir de la Ley N° 30424. Revista Ius Inkari, 11(20). <http://dx.doi.org/10.31381/iusinkarri.vn9.3693>
- Carrion, C. (2015). Revista cedpe. Obtenido de <http://www.ccfirma.com/principal/publicaciones/>
- Cortez, L. y Escudero, C. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. 1er edición. Ecuador: Editorial UTMACH. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%A9fica.pdf>
- Clavijo, C. (2016). Pucp. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7937/C_LAVIJO_JAVE_CAMILO_COMPLIANCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Clavijo, C. (2021). Criminal compliance en el Derecho Penal Peruano. Obtenido de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/11321-Texto%20del%20art%C3%ADculo-44962-1-10-20150121.pdf>
- Cuenca, F. (2019). Revista Polo del conocimiento. Obtenido de http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/15675/1/T-3699_CUENCA%20NOBOA%20FERNANDO%20XAVIER.pdf
- Cueva, J. (2021). Reposorio de la Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8364/Cueva%20Ruesta%2C%20Jack%20Humberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cuevas, J. (2017). Compliance y defensa penal. Obtenido de [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/4576-Texto%20del%20art%C3%ADculo-17349-1-10-20191112%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/4576-Texto%20del%20art%C3%ADculo-17349-1-10-20191112%20(1).pdf)

Decreto Supremo N° 003-2019-EF. (2019). Obtenido de fundacionmicrofinanzasbbva.org/revistaprogreso/reglamento-la-ley-30424-regula-la-responsabilidad-administrativa-las-personas-juridicas/#:~:text=La%20Ley%20N°%2030424,terrorismo%2C%20colusión%20y%20tráfico%20de

García, G. (2020). ¿Imputación penal por el ámbito de organización de terceros?: El caso chileno de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Revista DireitoGV, 16(3). <http://dx.doi.org/10.1590/2317-6172201970>

García, C. (2020). Cuestiones básicas sobre la prueba del criminal compliance en el proceso penal, en La Ley Compliance Penal, (3), p. 9.

Gómez, J. (2015). El Dominio del Hecho en la Autoría (validez y límites). <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DialnetElDominioDelHechoEnLaAutoriaValidezYLimites-46251.pdf>.

Guerra, R. (2016). Una aproximación a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile en el marco de los delitos contra el medio ambiente. Cuadernos de Extensión Jurídica. Universidad de Los Andes. N° 28, pp. 121 - 137. <https://2019.vlex.com/#vid/699379545>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010) Metodología de la Investigación. Ediciones Mc Graw Hill. México.

Hurtado, J. (2016). Compendio de derecho penal económico. Parte general. Lima: Ed. Fondo Editorial PUCP.

Hurtado, J. (2015). Responsabilidad penal de la empresa (Primera ed.). Lima: Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú.

Kindhäuser, U (2015). Infracción de Deber y Autoría- una crítica a la Teoría del Dominio del Hecho, traducido por Juan Pablo Mañalich R. https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20090918_01.pdf.

Kornblit, A. L. (2007). Metodologías cualitativas en ciencias sociales. Buenos Aires: Editorial Biblos. Pág. 33

Lascurain, J. (2018). La responsabilidad penal individual por los delitos de empresa.

https://fade.usmp.edu.pe/cedp/revista/edicion_1/articulos/Lascurain-Responsabilidad_individual_en_delitos_de_empresa.pdf

Lascurain, J. (2014). Salvar al Oficial Ryan (Sobre la responsabilidad penal del oficial de cumplimiento). Madrid-Buenos Aires-Montevideo: BdeF.

Laufer, W. (2006). Corporate bodies and guilty minds. The failure of corporate criminal liability. Chicago: The University of Chicago Press.

Liñán, A. (2019). La responsabilidad penal del compliance officer (Primera ed.). España: Ed. Thomson Reuters Aranzadi.

Martínez, C. (24 de Enero de 2018). Investigación descriptiva: definición, tipos y características. <https://www.lifeder.com/investigacion-descriptiva>

Meini, I. (2009). Imputación y Responsabilidad Penal. Ensayos de Derecho Penal. Ara editores EIRL, Perú, pág. 39

Ministerio de Justicia. (2019). Código Penal español. Obtenido de Boletín Oficial del Estado. https://www.boe.es/legislacion/codigos/abrir_pdf.php?fich=038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). Reglamento de la Ley 30.424. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/reglamento-de-la-ley-n-30424-leyque-regula-la-responsabil-decreto-supremo-n-002-2019-jus-1729768-3/>

Navas (2021). La responsabilidad penal del oficial de cumplimiento. Revista Política criminal (32), Santiago de Chile. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992021000200715&script=sci_arttext&tIng=en

Hurtado, C. (10 de junio de 2017). Responsabilidad penal de la persona jurídica y criminal compliance: ¿Una opción política criminal? Obtenido de https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/08C1975D4A6

2CE73052580FE00582091/\$FILE/1_pdfsam_RESPONSABILIDADPENAL.pdf

Labarca, A. (2021). PRELAFIT, Compliance. Obtenido de <https://prelafit.cl/ques-compliance/>

Pazmiño, J. y Pozo, J. (2019). Responsabilidad penal de las personas jurídicas y compliance: caso Ecuador (Corporate Criminal Liability and Compliance: The Case of Ecuador). DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA, No. 109, Volumen XL, JULIO - DICIEMBRE DE 2019. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3707152

Pérez, J., Sánchez, J., Tapia, M., y Concepción, R. (2020). Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: ¿Resulta el Compliance una medida suficiente y útil para el sistema judicial peruano?. Revista Advocatus, (37), pp. 171-180. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7557423>

Pinto, N. (2021). Compliance y personas jurídicas en la jurisprudencia y la legislación. Obtenido de <https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/2264221/1/PintoAlcarrazNG.pdf>

Presidencia de la República del Perú. (07 de enero, 2017). Decreto Legislativo N° 1352. <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01352.pdf>

Ramos, R. (2020). El programa de prevención o criminal compliance de personas jurídicas en el delito de lavado de activos. Obtenido de <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/34011545-6924-435f-9b4d-15cb14c2d8d2/content>

Rayón, M. (2018). Los programas de cumplimiento penal: origen, regulación, contenido y eficacia en el proceso. Anuario Jurídico y Económico Escurialense, pág. 222.

- Robles, R. (2013). El responsable de cumplimiento ante el Derecho Penal. En J.-M. Silva Sánchez, & R. Montaner Fernández, Criminalidad de empresa y Compliance (págs. 319-330). Barcelona: Atelier Libros.
- Roxin, C. (2016). Autoría y Dominio del Hecho. Marcial Pons, Madrid, pág. 340.
- Roxin, C. (2014). Derecho Penal Parte General, tomo II. España: Ed. Civitas.
- Sánchez, C. (2018). La aplicación de la atenuación facultativa de pena del art. 13.2 del Código Penal a la responsabilidad penal por lavado de activos del Compliance Officer. [Tesis de Grado: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].
http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/1134/TL_SanchezSanchezChristianAntonio.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sánchez, J. (2018). Delito de Infracción de Deber y Participación Delictiva, Marcial Pons, Madrid, pág. 41.
- Saldaña, G. (2019). El Criminal Compliance: la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y el cumplimiento normativo. Obtenido de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/4576-Texto%20del%20art%C3%ADculo-17349-1-10-20191112%20(2).pdf
- Sampieri. (2010). Obtenido de https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2016F1_CSC244_17_65670.pdf
- Silva, S. (2020). Lecciones de Derecho penal económico y de la empresa. Parte general y especial, Atelier, Barcelona, pp. 97-119.,
- Scheller, A. (2019) La Teoría del Dominio del Hecho en la Legislación Penal Colombiana. <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n35/n35a10>
- Spradley, J. (1980). Participant Observation, Nueva York, Rinehart & Winston.
- Tamayo. (2007). Obtenido de https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/metodologia_cuantitativa.html#:~:text=La%20metodolog%C3%ADa%20cuantitativa%20de%20acuerdo,o%20fen%C3%B3meno%20objeto%20de%20estudio.

- Torres, J. (2015) La Participación en los Delitos de Infracción de Deber. http://www.derecho.usmp.edu.pe/itaest2011/Articulos_estudiantiles/10_2011_DELITOS_INFRACCION.pdf
- Welzel, H. (1970). Derecho Penal Alemán. Parte General, traducido por Juan Bustos Ramírez y Sergio Yáñez Pérez, Jurídica de Chile, Santiago de Chile, pág. 212.
- Wiese, C. (2019). Modificación de la responsabilidad penal culposa del oficial de cumplimiento en el sistema financiero (artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1106 – lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado). [Tesis de Maestría: Universidad de Lima].
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/11349/Wiese_Asenjo%2c%20Carlos_Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Zúñiga, L. (2019). Criminalidad de empresa y criminalidad organizada. Lima, Jurista Editores, p. 194

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de categorización

| Ámbito temático | Problema | Objetivo general | Objetivos específicos | Categorías | Subcategorías |
|-----------------|---|--|---|---|---|
| Derecho Penal | ¿De qué manera la implementación del Criminal Compliance repercute en la responsabilidad penal de las entidades financieras en el Perú? | Analizar de qué manera la implementación del Criminal Compliance repercute en la responsabilidad penal de las entidades financieras en el Perú | <ul style="list-style-type: none"> • Estudiar los enfoques teóricos sobre la responsabilidad penal. • Desarrollar el tratamiento normativo sobre la responsabilidad penal desde el enfoque del criminal compliance en la legislación nacional y comparada • Establecer la trascendencia jurisprudencial de la responsabilidad penal del criminal compliance. | <p>Criminal compliance</p> <p>Responsabilidad penal</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Enfoques teóricos - Tratamiento normativo - Trascendencia jurisprudencial |

ANEXO 2

Matriz de consistencia

| PROBLEMAS | OBJETIVOS | CATEGORÍA | SUBCATEGORÍA |
|---|---|-----------------------|--|
| Problema General | Objetivo general | | |
| ¿De qué manera la implementación del Criminal Compliance repercute en la responsabilidad penal de las entidades financieras en el Perú? | Analizar de qué manera la implementación del Criminal Compliance repercute en la responsabilidad penal de las entidades financieras en el Perú | Criminal compliance | |
| Problema específico | Objetivo específico | | Enfoques teóricos |
| ¿Qué es criminal compliance? ¿La implementación del criminal compliance en las entidades financieras será eficiente en el Perú? ¿Concepto de entidades financieras? | a) estudiar los enfoques teóricos sobre la responsabilidad penal; b) Desarrollar el tratamiento normativo sobre la responsabilidad penal desde el enfoque del criminal compliance en la legislación nacional y comparada; c) Establecer la trascendencia jurisprudencial de la responsabilidad penal del criminal compliance. | Responsabilidad penal | Tratamiento normativo Trascendencia jurisprudencial |

ANEXO 3

Guía de Entrevista

TÍTULO:

Criminal compliance y la responsabilidad penal de las entidades financieras en el Perú

I. Datos generales:

Entrevistado:

Edad: Género:

Cargo:

Institución:

Entrevistadores:.....

Fecha:..... Hora:

Lugar:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Estudiar los enfoques teóricos sobre la responsabilidad penal

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por responsabilidad penal?

2. ¿Cuáles considera son los principales enfoques teóricos de la responsabilidad penal?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Desarrollar el tratamiento normativo sobre la responsabilidad penal desde el enfoque del criminal compliance en la legislación nacional y comparada.

3. Podría indicar usted: ¿Cuáles son los aspectos normativos más relevantes del criminal compliance en la legislación nacional?
4. Conoce usted: ¿Cuáles son los delitos financieros tipificados en la normatividad nacional? Explique.
5. En relación con las preguntas anteriores: ¿Existe un tratamiento normativo sobre la responsabilidad penal del criminal compliance en la legislación nacional?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer la trascendencia jurisprudencial de la responsabilidad penal del criminal compliance

6. Según su criterio ¿Existen criterios jurisprudenciales vinculantes sobre la responsabilidad penal del criminal compliance en el Perú? Fundamente su respuesta.

7. En razón de la interrogante antes descrita: ¿Considera usted que resultaría eficiente la implementación del criminal compliance en las entidades financieras en el Perú? Explique su respuesta.

Firma del entrevistado:

Apellidos y Nombres:

DNI: